

**Consejo General de la Ciudadanía
Española en el Exterior**

**ACUERDOS ADOPTADOS EN EL
I MANDATO**

I. PLENO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Madrid, 26-27 de enero de 1990

Reglamento del Consejo General de la Emigración, aprobado por el Pleno

SECCIÓN PRIMERA

Naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo General de la Emigración es un órgano de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Artículo 2. Funciones

Corresponde al Consejo General de la Emigración:

- a) Realizar estudios sobre cuestiones y problemas que afecten a los emigrantes españoles.
- b) Ser informados de los objetivos y aplicación de los principios inspiradores de la política emigratoria, así como de la actuación de los órganos de la Administración competentes en dicha materia.
- c) Conocer los proyectos de normas que se le sometán en materia emigratoria.
- d) Conocer y, en su caso, promover la realización de estudios e informes referidos a los movimientos migratorios.
- e) Elaborar el programa anual de actividades.
- f) Formular la propuesta de presupuesto para funcionamiento del Consejo
- g) Confeccionar una Memoria anual sobre el ejercicio anterior.
- h) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo.

Artículo 3. Ejercicio de las funciones

Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de informes, propuestas, recomendaciones y acuerdos.

Los informes, propuestas, recomendaciones o acuerdos del Consejo General de la Emigración que se eleven al Gobierno lo serán por conducto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 4. Composición

El Consejo General de la Emigración está compuesto por el Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Presidente del Consejo

Artículo 5. Nombramiento

El Presidente del Consejo será nombrado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, oído el Consejo General de la Emigración, entre personas de reconocida competencia en el campo de la emigración.

Artículo 6. Funciones

Corresponde al Presidente del Consejo General de la Emigración:

- a) Ostentar la representación del Consejo General.
- b) Ejercer la dirección del Consejo.
- c) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Formular el orden del día de las reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con la suficiente antelación.
- e) Dirimir, con su voto, las votaciones en caso de empate.
- f) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos del Consejo General.

Artículo 7. Delegación y suplencia

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, la sustitución corresponderá en primer lugar, al Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y, en ausencia de este, al de Asuntos Exteriores.
2. En ausencia de los Vicepresidentes, ostentará la presidencia la persona que designe el Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

SECCIÓN TERCERA

De los Vicepresidentes

Artículo 8. Designación

Serán Vicepresidentes del Consejo los Subsecretarios de Trabajo y Seguridad Social y de Asuntos Exteriores.

Artículo 9. Funciones

Corresponde a los Vicepresidentes:

- a) Sustituir, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones que a éste le están atribuidas.
- b) Ejercer las funciones intrínsecas a su condición de Vicepresidente y miembro del Consejo, con derecho a voto.
- c) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Presidente. La función del Vicepresidente, en su caso, será delegable.

SECCIÓN CUARTA

De los Consejeros

Artículo 10. Composición

El Consejo General de la Emigración está integrado por los siguientes Consejeros:

a) Treinta Consejeros en representación de las colectividades españolas residentes en el extranjero; veinticuatro de ellos elegidos por los Consejos de Residentes Españoles en cada país y los seis restantes designados por el Ministro de Asuntos Exteriores de acuerdo con el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de los Jefes de Oficina Consular de los países en los que no esté constituido ningún Consejo de Residentes.

b) Tres Consejeros designados por las Organizaciones Empresariales más representativas.

c) Seis Consejeros designados por los Sindicatos más representativos.

d) Diez Consejeros designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, entre los que figurarán cuatro representantes de Comunidades Autónomas cuyos Estatutos otorgan competencias relacionadas con sus colectividades en el exterior y así lo soliciten.

e) Siete Consejeros, designados por el Titular del Departamento, en representación de los Ministerios siguientes:

- Asuntos Exteriores
- Economía y Hacienda
- Interior
- Educación y Ciencia
- Trabajo y Seguridad Social
- Transportes, Turismo y Comunicaciones y
- Cultura

Artículo 11. Funciones

Corresponde a los Consejeros:

a) Participar en los debates, efectuar propuestas y plantear mociones.

b) Participar en una o varias de las Comisiones que se constituyan.

c) Ejercer su derecho a voto, pudiendo hacer constar en el acta su abstención o voto particular.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) El derecho a la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo General. A tal efecto deberán formular por escrito la petición correspondiente dirigida al Secretario del Consejo.

f) Relacionarse con los Consejos de Residentes dentro de su ámbito respectivo.

g) Asesorar a los miembros de la Delegación española que participen en las Comisiones Mixtas relativas a materias de la competencia del Consejo.

h) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de Consejero.

Artículo 12. Suplencia

1. Cada uno de los Consejeros en representación de las Administraciones Públicas podrá contar con un suplente, designado de idéntica forma al titular, que sustituirá a éste en las reuniones del Consejo, a las que por motivos justificados no pueda asistir.

Los suplentes de los Consejeros en representación de las Administraciones Públicas habrán de tener, al menos, el nivel de Subdirector General.

2. Las Organizaciones Empresariales y Sindicatos podrán designar asimismo suplentes, para cubrir las ausencias de los titulares, mediante comunicación dirigida a la Secretaría del Consejo.

Artículo 13. Suplencia

Los Consejeros perderán su condición de tales:

- a) por expiración del mandato.
- b) Por fallecimiento e incapacidad legal.
- c) Por retornar a España o variar el país de residencia.
- d) Por pérdida de la nacionalidad española.
- e) Por revocación de quien lo hubiera designado, que deberá comunicarse de forma fehaciente al Secretario del Consejo.
- f) Por renuncia, aceptada por quien lo hubiera designado, que deberá ser comunicada al Secretario del Consejo.
- g) Por dimisión.

Artículo 14. Compensación económica

A los Consejeros, salvo a los que representan a las Administraciones Públicas, se les abonarán, con cargo al Presupuesto de funcionamiento del Consejo, dietas y gastos de viaje.

SECCIÓN QUINTA

Del Secretario

Artículo 15. Designación

Será Secretario del Consejo el Director General del Instituto Español de Emigración.

Artículo 16. Funciones

Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Canalizar las relaciones del Consejo con la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales y demás Organismos y Entes públicos o privados que pudieran tener relación con la política emigratoria.
- b) Recibir las comunicaciones que los Consejeros eleven al Consejo, así como cuantas notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos se remitan al Consejo.
- c) Facilitar, por medio de los servicios correspondientes, a los Consejeros la información y asistencia técnica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones encomendadas a los mismos.

d) Autorizar las Actas de las sesiones del Consejo y emitir las correspondientes certificaciones.

e) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, tomando parte de las deliberaciones y dando fe de lo acordado en las mismas.

SECCIÓN SEXTA

Funcionamiento del Consejo. del Pleno

Artículo 17. Reuniones del Consejo

El Consejo General funcionará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 18. Convocatoria del Pleno

1. El Consejo General celebrará dos sesiones ordinarias cada año. Además celebrará las sesiones extraordinarias que considere pertinentes el Presidente, bien por propia iniciativa o a solicitud de al menos el cincuenta por ciento de sus miembros.

2. Las convocatorias del Consejo se efectuarán con la debida antelación y, en todo caso, treinta días antes de la fecha de la reunión.

3. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión a celebrar, así como el Orden del día propuesto, e incluir, en su caso, la documentación adecuada para su estudio previo.

4. En la primera convocatoria se incluirá la segunda.

Artículo 19. Constitución del Pleno

1. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que figuren incluidos en el Orden del día, salvo que, estando válidamente constituido, se acuerde por mayoría de los presentes su inclusión en el mismo.

2. Para la dopción de acuerdos se requerirá la mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el Presidente con su voto de calidad.

3. El voto será individual y secreto, salvo que exista unanimidad entre los Consejeros sobre otra forma de votación.

4. Los Consejeros podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que lo justifican.

5. Las actas serán redactadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión, acompañándose el correspondiente borrador de Acta a la convocatoria.

SECCIÓN SÉPTIMA

Funcionamiento del Consejo. De las Comisiones

Artículo 21. Las Comisiones

El Pleno constituirá las Comisiones que estime necesarias para el examen de las materias objeto de su competencia.

Artículo 22. Composición de las Comisiones

Las Comisiones estarán compuestas como mínimo por los siguientes miembros:

- El Presidente, elegido por mayoría entre los miembros de la Comisión.
- El Secretario, que será miembro de la Administración Pública.
- Diez Consejeros, de los cuales al menos dos pertenecerán a la Administración, tanto central como autonómica.

Artículo 23. Funcionamiento de las Comisiones

1. Las Comisiones elaborarán propuestas o recomendaciones que, para su aprobación, deberán ser sometidas al Pleno.

2. Los Consejeros que se hayan inscrito en varias Comisiones deberán optar por participar sólo en una de ellas, en el caso de que se celebren simultáneamente.

3. Las normas para la convocatoria y funcionamiento de las comisiones serán análogas a las del Pleno del Consejo.

Disposición final

La aprobación, modificación y derogación del Reglamento exigirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL II PLENO DEL I MANDATO DEL
CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

1.1 Nacionalidad

El Consejo celebra la iniciativa parlamentaria por significar un impulso decisivo a una de las aspiraciones más profundamente sentidas por los emigrantes; la de preservar y mantener los vínculos con la Patria.

Por ello, el Consejo, como órgano representativo de los emigrantes españoles después de haber estudiado el texto de la Proposición de Ley, ha aprobado por unanimidad la propuesta siguiente:

Valorar positivamente la Proposición de Ley sobre la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad porque supone un importante avance con respecto a la legislación vigente, introducida por la Ley 51/1982, de 13 de julio.

Manifiestar, no obstante, su voluntad de que por el texto que actualmente se discute se establezca un sistema de recuperación y adquisición de la nacionalidad, lo más armónico y claro posible que permita la aplicación práctica del mandato proclamado por el artículo 11 de la Constitución Española. Someter, a la consideración del Gobierno la modificación del texto que se discute, en los artículos siguientes:

1. Artículo 20.1

Suprimir el texto entre paréntesis “(y nacido en España)” por considerar que limita el derecho a ejercer la opción de la nacionalidad española a un colectivo importante de emigrantes.

Artículo 20.2, apartados c y d

Eliminar, o en todo caso ampliar a cinco años el plazo que se establece por juzgar que la opción a ejercer un derecho fundamental no puede someterse a períodos limitados de tiempo.

2. Artículo 24.1

Suprimir el párrafo “o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuviera atribuida antes de la emancipación” por considerar que queda suficientemente expresada la principal causa de pérdida como es la renuncia voluntaria a la nacionalidad española.

Artículo 24.3

Extender el ámbito de aplicación de la norma a todos los españoles, no limitándole sólo a los españoles emancipados, por juzgar que completa la finalidad del precepto.

3. Artículo 26.1.a

Suprimir el requisito de residencia legal en España por considerar que condiciona el derecho a la nacionalidad de origen.

Artículo 26.2.b

Eliminar el requisito de “haber cumplido el Servicio Militar español o la prestación social sustitutoria”.

4. Disposiciones transitorias Segunda y Cuarta.

Proponer una nueva redacción por juzgar la actual oscura y confusa de tal manera que puede dar ocasión a interpretaciones contradictorias.

Suprimir los plazos establecidos por las mismas razones aducidas a la modificación del artículo 20.

5. Disposición Transitoria Segunda

Introducir la aclaración de españoles “menores de edad” y “emancipados” por considerar que se especifica mejor el ámbito de aplicación.

6. Disposición Transitoria Tercera

Suprimir el plazo establecido por las razones ya aducidas.

Eliminar el texto entre paréntesis “(y nacido en España)”.

7. Disposición Transitoria Cuarta

Eliminar el requisito de residencia, porque quedaría condicionado el derecho a ejercer el derecho de opción a la nacionalidad española.

1.2 Censo

El Consejo General de la Emigración ha constatado la importancia que tiene la información censal sobre los españoles residentes en el extranjero para el ejercicio de los derechos fundamentales de nacionalidad y voto y para una más completa atención de los emigrantes por el Estado español.

El Consejo, consciente de las dificultades que la dispersión por el mundo de este colectivo de españoles representa para la confección y elaboración de un censo que se adecue a la realidad de esta población, presenta la propuesta de moción siguiente:

1. Poner en marcha lo dispuesto por el artículo 88 del Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de tal manera que en el más breve período de tiempo se inicien los trabajos para la formación del Padrón Especial de españoles residentes en el extranjero.
2. Apoyar la campaña del Ministerio de Asuntos Exteriores para ampliar el CERA.
3. Instar al Ministerio de Asuntos Exteriores para actualizar y modernizar los Libros de Matrícula Consular a utilizar como base de información para el Censo de electores residentes ausentes.
4. Instar al Gobierno para que dote de la partida presupuestaria necesaria para la formación, mantenimiento y renovación periódica del mencionado Padrón Especial.

1.3 Voto

El Consejo General de la Emigración, órgano representativo de los emigrantes españoles, es consciente de la importancia capital que para todos los nacionales tiene la participación en los asuntos públicos mediante el ejercicio del derecho de voto en las elecciones que se convoquen en nuestro país.

El Consejo constata las especiales dificultades que el hecho de residir fuera del territorio nacional y su dispersión por el mundo suponen para el ejercicio del derecho de voto por los emigrantes españoles.

El Consejo, de acuerdo con el principio constitucional de que: “...el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España...”, desea que se eliminen para los españoles en el exterior las trabas en el ejercicio de voto que la experiencia en la práctica y las circunstancias especiales del hecho emigratorio vienen poniendo de manifiesto.

En consecuencia, el Consejo, hasta tanto no se modifique la LOREG, presenta la propuesta siguiente:

1. Elaborar, mantener y revisar periódicamente un Censo Electoral de Residentes Ausentes para la base del Padrón Especial de Españoles Residentes en el Extranjero, que establece el artículo 86 del Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales.
2. Establecer, en el marco de lo dispuesto por el artículo 75.6 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, otros procedimientos para el voto de los residentes

ausentes que vivan en Estados extranjeros, como puede ser el de que la documentación electoral sea distribuida a los electores desde los Consulados, así como que los sobres de votación puedan depositarse en las Oficinas Consulares para que éstas los remitan a las diferentes Juntas Electorales Provinciales.

3. Instituir una tarjeta o cédula de elector para todos los residentes ausentes.
4. Dotar de personal, presupuesto y medios informáticos a los Consulados para el mejor ejercicio de las tareas del Censo y de los procedimientos electorales.
5. Instar al Gobierno para que intensifique las acciones encaminadas a facilitar el voto municipal en los países de residencia en los términos recomendados por el Parlamento Europeo y que por Tratado se establezcan.
6. Solicitar a la Junta Electoral Central que dicte instrucciones para que el recuento de votos de los residentes ausentes se efectúe el último día del período establecido para realizar el escrutinio general.

No obstante, el Consejo manifiesta su voluntad de someter a la consideración del Gobierno la propuesta de modificación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en los siguientes términos:

- Inscripción de oficio de todos los residentes ausentes con capacidad electoral en el Censo Electoral.
- Constitución de Mesas Electorales en los Consulados españoles, Viceconsulados y Oficinas acreditadas, en el marco de lo establecido por los Tratados Internacionales.
- Supresión del requisito de la solicitud por el elector para poder participar en las Elecciones Municipales.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1 Instituto Cervantes

El Consejo General de la Emigración se congratula de que, tras tantos años de espera el Gobierno haya aprobado el Proyecto de Ley por el que se crea el Instituto Cervantes y su remisión a las Cortes. No obstante, lamenta la ausencia de un proceso de consulta en la fase previa.

Consideramos que el Instituto ha de permitir la coordinación de esfuerzos, que no siempre ha existido en las actuaciones de los distintos Ministerios en el campo de la promoción y difusión de la lengua y la cultura españolas en el exterior.

Confiamos en que, como se ha prometido, el Instituto no se conforme con agrupar las actuaciones que ahora se realizan, sino que suponga, además, un cambio cualitativo y cuantitativo. Ello exige un esfuerzo presupuestario que amplíe generosamente los recursos que se vienen destinando a este objetivo de la promoción y difusión del español en el mundo, así como la adecuación profesional del personal que preste sus servicios, garantizando para ello que las plazas vacantes sean cubiertas a través de los principios de mérito y capacidad.

El Consejo hace constar que una preocupación fundamental del futuro Instituto Cervantes ha de ser la atención a los ciudadanos españoles en el exterior y sus descendientes, de forma que éstos mantengan vivo y permanentemente su contacto con las raíces lingüísticas y culturales españolas.

A estos efectos, se propone que un miembro del Consejo General de la Emigración, elegido democráticamente en el mismo, forme parte del Patronato del Instituto en calidad de vocal.

Recomendamos que la creación del Instituto no incida negativamente en la dotación de los presupuestos dedicados para la promoción de la cultura y educación de los emigrantes.

2.2 Educación en el exterior

Los españoles residentes en el extranjero amparados en la Constitución Española, específicamente y en relación con los artículos 1, 19, 27, 31, 40 42, 44 y 50, solicitamos la urgente aplicación de medidas gubernativas que hagan cumplir cabalmente la letra y el espíritu de la Norma Fundamental que nos rige.

A tal efecto, presentamos al Consejo General de la Emigración, y por su intermedio, a la Administración del Estado español la siguiente PROPUESTA sobre la educación y el acceso a la cultura para los residentes españoles en el extranjero:

- a) Solicitamos poder recibir enseñanza gratuita y obligatoria, en igualdad con los residentes en España, en los mismos niveles o sus correspondientes homologados en el país de residencia.
- b) Solicitamos la creación de Centros docentes del Estado español y otros de titularidad mixta, lengua y cultura españolas para la promoción interna en los sistemas de selección de los países de acogida.
- c) Control de la programación y contenidos, con un cuadro claro de convalidaciones y homologación, y
- d) De forma específica, el impulso a la creación de secciones de español, y todo ellos desde una perspectiva de interculturalismo.

Solicitamos asimismo el mantenimiento del personal docente que garantice una atención suficiente a las necesidades existentes, la supresión de las restricciones para la educación a distancia a través de las agrupaciones, la reconsideración de la práctica supresión del INBAD en el exterior, con la presencia de profesores en el exterior, arbitrando fórmulas para el reciclaje de los mismos a través de Escuelas de Verano, etcétera, que garanticen su contacto permanente con España y su realidad. Por otra parte, que las prórrogas que se conceden no sean automáticas, sino correspondiendo a un control de su actuación. También solicitamos que se prevean cursillos de formación para el profesorado que vaya a impartir estas enseñanzas y la adecuación de los materiales a utilizar.

Solicitamos que se incrementen sustancialmente las ayudas educativas, instaurándose una ventanilla única para becas, simplificando sensiblemente los trámites de solicitud, etcétera.

Por último, solicitamos que se estudie la posible utilización de la infraestructura que tienen la emigración y la Administración para estos fines.

2.3 Cauces de participación en materia educativa y cultural

El Consejo General de la Emigración estima oportuno que se potencien las facultades en materia de educación de los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero, facilitando la coordinación nacional de los mismos en dicha materia, a través de las Consejerías de Educación, o en caso de inexistencia a otras instancias competentes de los países respectivos, así como las competencias educativas de este Consejo General de la Emigración.

2.4 V Centenario

El Consejo estima oportuno dirigirse a la Comisión Nacional del V Centenario, así como a aquellas otras que estuvieran formadas en las Comunidades Autónomas, con el fin de manifestar el interés del Consejo en conocer las actividades que estos

organismos desarrollan y expresar el deseo de participación a través de los cauces oportunos.

III. SOCIO-LABORAL

3.1 Pensiones no contributivas

El Consejo General de la Emigración ha tenido conocimiento del Proyecto de Ley por el que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, así como del informe de la Ponencia.

El Consejo considera de la máxima importancia la aprobación del mencionado Proyecto de Ley, por cuanto puede paliar la grave situación económica que viven muchos emigrantes españoles en Ultramar.

El Consejo insta al Gobierno a que una vez convertido en Ley, al amparo de la habilitación legal contenida en el nuevo núm. 3 del artículo 7º, se dicten con rapidez las normas reglamentarias para su aplicación y se habiliten los medios presupuestarios y personales para su puesta en marcha.

3.2 Convenio Hispanomarroquí de Seguridad Social

El Pleno del Consejo General de la Emigración ha examinado las consecuencias, para la colectividad española residente en Marruecos, de la aplicación del Convenio de Seguridad Social Hispanomarroquí y ha sido informado de las deficiencias en materia de asistencia sanitaria y tramitación de la documentación para las pensiones de jubilación.

Considerando que la aplicación actual del Convenio no representa una mejora para la colectividad española residente en el Marruecos, el Consejo insta a las autoridades españolas a renegociar de forma urgente el Convenio, completándolo en la dirección marcada por otros países europeos.

3.3 Cotización de los autónomos en el exterior

El Consejo General de la Emigración solicita de la Entidad Gestora de la Seguridad Social competente la posibilidad de que los trabajadores autónomos residentes en el exterior puedan acogerse, en cuanto al régimen de cotización, a lo establecido para los residentes en España.

3.4 Convenios bilaterales

El Pleno del Consejo General de la Emigración propone la constitución de un Grupo de Expertos que revise el conjunto de convenios bilaterales en materia sociolaboral y elabore un informe que será presentado a la Comisión sociolaboral para su evaluación.

3.5 Pago de pensiones

Los pagos de pensiones y/o jubilaciones a estos países se realiza enviando los respectivos cheques por correo.

Al haberse comprobado, según consta al Consejo General, que existen casos de extravío y robo de dichos cheques se recomienda, con carácter de urgencia, arbitrar un sistema de pagos a través de instituciones bancarias o, en su caso, por valija diplomática.

Otro problema surge con el cobro excesivo de comisiones bancarias en el país de recepción, por lo que se recomienda también que la misma se negocie, en términos

generales, al hacer el convenio de pagos en pesetas donde las comisiones bancarias son altísimas, por lo que se recomienda que todas las remesas sean hechas en dólares.

El Consejo encomienda a la Secretaría del Consejo que transmita al INSS las consideraciones anteriores y se adopten medidas para evitarlas.

3.6 Empleo preferente

El Consejo recomienda a las empresas españolas que actúan en el exterior el empleo preferente de los emigrantes españoles y sus descendientes.

En este sentido se indica la necesidad de que las Consejerías Laborales creen unos ficheros de personas en condiciones de aceptar las ofertas que pudieran producirse.

3.7 Retorno y Comunidades Autónomas

El Consejo propone la realización de investigaciones y estudios sobre el fenómeno del retorno y sus implicaciones y consecuencias en las Comunidades Autónomas.

3.8 Modificación del artículo 7º del Reglamento CEE 1612/68

El Consejo General de la Emigración considera oportuno que la Delegación española apoye la propuesta de la Comisión sobre la modificación del Reglamento CEE 1612/68, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad en el sentido de incluir un punto número 3 en el artículo 7º del tenor siguiente: “3. *El Estado miembro cuyas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas atribuyan efectos jurídicos o subordinen la concesión y ventajas sociales o fiscales o que acaezcan ciertos hechos o acontecimientos tendrá en cuenta, en la medida necesaria, estos mismos hechos o acontecimientos acaecidos en todos los demás Estados miembros como si se hubieran producido en el territorio nacional*”, con la finalidad de evitar la discriminación fiscal para los residentes españoles en la República Federal de Alemania cuyos cónyuges residen en España.

3.9 Acceso de los retornados al subsidio de desempleo

El Pleno del consejo General de la Emigración ha adoptado el siguiente acuerdo en relación con la percepción del Subsidio de Desempleo de trabajadores retornados mayores de cincuenta y dos años:

- Que adopten las medidas necesarias por el órgano competente, a fin de que el requisito de seis años de cotización por desempleo exigido por el Real Decreto-Ley 3/89 en lo relativo al acceso al subsidio de desempleo para los trabajadores retornados mayores de cincuenta y dos años se interprete de forma que los años cotizados en el extranjero sean tomados en consideración a estos efectos.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL III PLENO DEL I MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Segovia, 4 y 5 de febrero de 1991

I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

1.1 Censo y participación electoral

La Comisión de Derechos Civiles y Participación, en relación al Censo Electoral de Residentes Ausentes y al proceso de modernización de las Oficinas Consulares, eleva a la aprobación del Pleno las consideraciones propuestas siguientes:

- Mantener el contenido de las propuestas aprobadas en el Pleno del Consejo General de la Emigración, celebrado en junio de 1990, por considerar que conserva toda su vigencia en relación con la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General actualmente en trámite de reforma en las Cortes.
- Nos felicitamos por las medidas previstas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el sentido de aumentar el número de inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes y de que su ejecución se haga a través de programas con asignación de recursos materiales y personales y con plazos precisos para su realización.
- El plan de mecanización informática de las Oficinas Consulares, iniciado en 1988 y cuya finalización está prevista para 1992, responde en gran medida a peticiones ya efectuadas por este Consejo General de la Emigración en precedentes sesiones.

1.2 Nacionalidad

La Comisión, previo estudio de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad, manifiesta su total disconformidad con su contenido, por considerar que lesiona los derechos de los emigrantes y sus descendientes y, en consecuencia, eleva al Pleno las siguientes propuestas de moción:

- a) Solicitar del Defensor del Pueblo que estudie la constitucionalidad o no de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código Civil en materia de nacionalidad y, en particular, sobre lo preceptuado en sus artículos 24, 26 y Disposiciones Transitorias 2ª y 3ª, en concordancia con los artículos 11, 14 y 42 de la Constitución Española y, en su caso, interponga recurso de inconstitucionalidad, comunicando a este Consejo su resultado.
- b) El Consejo ha tenido conocimiento del proyecto de instrucciones de desarrollo de la Ley 18/1990, de 17 de diciembre, sobre reforma del Código civil en materia de nacionalidad orientadas a favorecer la adquisición y recuperación de la nacionalidad de los emigrantes y sus descendientes. El Consejo aprobó, en su reunión de junio, unas propuestas tendentes a favorecer la adquisición y recuperación de la nacionalidad de los emigrantes y sus descendientes.

El Consejo insta, por tanto, al Gobierno para que en las instrucciones de desarrollo de la mencionada Ley se tengan en cuenta los antecedentes y orientaciones del acuerdo del Pleno del Consejo General de la Emigración, celebrado en el mes de junio de 1990, a fin de que los criterios de interpretación de la Ley respondan al espíritu que se expresa en su exposición de motivos, dirigidos a facilitar la recuperación de la nacionalidad española de los emigrantes y sus descendientes.

1.3 Los Consejos de Residentes

El Consejo General, consciente de la importante función de los consejos de Residentes Españoles en el extranjero, como órganos consultivos de las Oficinas Consulares, en beneficio de las colectividades españolas en el exterior y con el fin de poder contribuir a una mejor realización de las actividades que les han sido encomendadas, acuerda someter a la Administración la siguiente moción:

Los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero, para cumplir a cabalidad las funciones que el artículo 3º del Real Decreto 1339/1987 y la Orden Ministerial que lo desarrolla, precisan de los medios necesarios, consistentes en:

- a) Información oficial de la Oficina Consular sobre los temas referidos a las materias competencias del Consejo (Leyes, Decretos, Ordenes Ministeriales,

Circulares) recibidas de la Administración con la mayor profundidad para poder ser utilizadas por los Consejos de Residentes y transmitidas a las colectividades en el exterior.

- b) Presupuesto de gastos de funcionamiento adecuado al programa de actividades a realizar por los consejos, permitiendo la administración de la totalidad de sus partidas a los Consejos de Residentes, así como facilitarles con adelantos de caja la utilización oportuna.
- c) Disponer de una sede permanente para el ejercicio de las funciones anteriormente indicadas.
- d) Celebración de reuniones (en casos concretos) fuera de la circunscripción consular de los Consejos y dentro del mismo país.
- e) Facilitar la reunión periódica de los CRE's de las diferentes demarcaciones consulares de un mismo país de residencia, para tratar problemas de interés común y, en particular, antes y después de las reuniones del Pleno del Consejo General de la Emigración.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

El Pleno del Consejo General de la Emigración aprobó las siguientes propuestas elevadas por la Comisión:

2.1 Programa cultural. Al Ministerio de Cultura

- Los residentes españoles en el extranjero manifiestan su aspiración de que se establezcan o mejoren, en su caso, canales de información cultural amplios y eficaces entre el Ministerio de Cultura y los residentes españoles.
- Esta corriente de información se podrá canalizar en las Agregadurías Culturales de las respectivas Embajadas.
- Los residentes españoles en el extranjero proponen al Ministerio de Cultura la creación de un programa que contenga una amplia oferta cultural destinada a los residentes españoles y con repercusión inmediata en el país de acogida.
- Las organizaciones de residentes españoles en el extranjero se comprometen a ofrecer la infraestructura que tengan a su disposición, canales de información, etcétera, de acuerdo con las respectivas Embajadas, para difundir mejor estos programas, tanto entre los residentes españoles como entre los nacionales del país de acogida.
- Las organizaciones de residentes españoles en el extranjero enviarán al Ministerio de Cultura toda clase de información sobre sus actividades y programas culturales que desarrollan o piensan desarrollar.

2.2 Educación en el exterior

El Consejo General de la Emigración, aun considerando que la educación debe ofrecerse de una manera pública y gratuita a todas las colectividades españolas en el extranjero (Acuerdo 3.2 del Pleno de junio de 1990), acoge la oferta del Ministerio de Educación y Ciencia de crear centros educativos mixtos, según el esquema que se detalla a continuación:

- a) Se constituye una Fundación sin fines de lucro.
- b) Los promotores deben aportar el inmueble destinado al Centro Educativo (no la propiedad, sino el uso).

- c) Podrá reconocerse un trato preferente a los socios fundadores, así como a los españoles e hijos de españoles.
- d) En el Consejo rector de la fundación se integrarían como miembros de pleno derecho representantes de la misión diplomática española y del MEC.
- e) El Ministerio de Educación y Ciencia nombraría (y enviaría y financiaría) al director del Centro y éste al (los) jefe(s) de estudios, así como una parte del profesorado.
- f) El Ministerio de Educación y Ciencia propiciará una relación privilegiada con la Universidad española, tanto a efectos de que algunos alumnos tuvieran opción a acceder a la misma como en cuanto al apoyo de actividades culturales y complementarias.
- g) El Ministerio de Educación y Ciencia apoyaría (y exigiría) que el Centro ofreciera una enseñanza de calidad acorde con los más prestigiosos centros de la localidad.
- h) El Centro asumiría como función propia la difusión de la cultura española y el fomento de las relaciones de la comunidad en que radique.
- i) El Centro se autofinanciará con las cuotas de los alumnos y cualquier otro ingreso que pudiera conseguir la Fundación, incluidas las aportaciones de sus propios socios.
- j) Existiera un cupo obligatorio de becas, de forma que la carencia de recursos no impida el acceso al Centro.
- k) En el caso de existir excedentes se destinarán a actividades y necesidades del propio Centro.
- l) Las reglas anteriores se adaptarán en cada caso particular.

Las propuestas concretas se enviarán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.3 Consejos de Residentes y Consejerías Sectoriales

Recomendamos que los Consejeros de Educación, Cultura y Laborales de las respectivas Embajadas se pongan en contacto con los representantes del CRE o del Consejo General de la Emigración en los países en que no existiese CRE, con el fin de analizar las necesidades educativas de cada zona, permitiendo así una mejor gestión y planificación de los programas educativos.

2.4 V Centenario

El Consejo reitera el acuerdo adoptado en el Pleno de junio de 1990 y recomienda que en la próxima reunión esté presente un interlocutor válido que informe de las actividades en curso, de forma que puedan llevarse a cabo diversas actividades, tales como exposiciones, conferencias, etcétera, referidas a la emigración dentro de los programas de actuación del V Centenario.

2.5 Comisión educativa

En orden a hacer un diagnóstico de las necesidades educativas en los diversos países europeos, especialmente cara a las repercusiones educativas del proceso de integración europea, se considera necesario dentro de las posibilidades financieras del Consejo General de la Emigración la celebración de un encuentro de los componentes de la Comisión de Educación en el ámbito europeo con representantes del Ministerio de Educación y ciencia.

El encuentro se puede realizar el día anterior a la celebración del Pleno del Consejo General de la Emigración. Esta propuesta se aplicará con la debida antelación a los componentes del ámbito americano.

III. SOCIO-LABORAL

La Comisión Socio-laboral somete a consideración y eleva para su aprobación por el Pleno las propuestas siguientes:

3.1 Seguridad Social

En relación con el estudio de la vigencia y aplicación de los Convenios de Seguridad Social con países de la CE, Suiza y Marruecos se plantea lo siguiente:

- a) Reducir la cuota para suscripción del convenio Especial de asistencia sanitaria para pensionistas retornados.
- b) Modificación del Decreto 1075/70 en los sentidos siguientes:
 - b.1 Inclusión como beneficiarios a trabajadores por cuenta propia.
 - b.2 Inclusión de trabajadores por cuenta ajena y pensionistas que residen en países en los que de hecho no existe la asistencia sanitaria o no se puede obtener certificado acreditativo del derecho a obtenerla en España en sus desplazamientos al país de residencia del mismo.
- c) Admisión por el INSS de los certificados expedidos por la Consejería Laboral correspondiente en que conste que los formularios acreditativos del derecho a la asistencia sanitaria en España de trabajadores y pensionistas del país de emigración han sido solicitados en su caso, pero no expedidos por las autoridades de este país.
- d) Convenio Especial
 - d.1 Que se estime por la Tesorería General la homologación de los grados de incapacidad de ganancia en Suiza con los españoles de incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total para la profesión habitual, para que los españoles pensionistas de invalidez por Suiza puedan suscribir el convenio Especial.
 - d.2 Que se proponga la admisión de esas cotizaciones, estudiando con las autoridades suizas sus efectos en:
 - La percepción de la pensión.
 - La cuantía de la pensión.
 - La cuantía de la pensión de jubilación en que se convertirá la de invalidez suiza al cumplimiento de la edad del retiro.
- e) Servicio Militar en España de trabajadores españoles en Suiza.

Que se expida por el INSS certificado acreditativo de que los períodos de Servicio Militar constituyen en España situaciones asimiladas al alta, estudiando la aceptación por las autoridades suizas de tales períodos como de seguro.

Entendemos que la forma más práctica y operativa sería mediante escritos de la entidad gestora española, que permitirían sondear más rápidamente el grado de aceptación de las propuestas por las citadas autoridades, existiendo como alternativa su planteamiento en comisión mixta.

Asimismo, deben incluirse en el Orden del día de la Comisión Mixta Hispano-Suiza las cuestiones siguientes:

- Exportación a España de las pensiones de invalidez, reconocido el grado comprendido entre el 25 y el 33 por 100.
- Exportación de las ayudas a los jóvenes españoles minusválidos nacidos en Suiza.

- Exportación de la prestación por desempleo para los temporeros o, en caso contrario, su no cotización o aplicación de la suma cobrada a programas de cualificación profesional de los emigrantes españoles.

- Estudio de la viabilidad de la cotización en relación con la prestación asistencial por desempleo para emigrantes retornados mayores de cincuenta y dos años.

La Comisión sociolaboral se felicita por la interpretación efectuada por la Dirección General de Empleo, en relación con los trabajadores por cuenta ajena que trabajan en países en los que no es posible la cotización por dicha contingencia, se insta la modificación de la normativa y su consideración en el proceso de concertación social a efectos de que puedan tener derecho a dicha prestación.

3.2 Pensiones no contributivas

En relación con la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, la Comisión eleva la propuesta siguiente:

a) Que la norma de desarrollo prevista en el artículo 7.3 de dicha Ley se dicte teniendo en cuenta la avanzada edad de las colectividades españolas en Iberoamérica, en el plazo más breve posible, teniendo en cuenta las consideraciones siguientes:

- Que la periodicidad del pago tienda a ser trimestral.
- Que se consideren las circunstancias económicas de cada país, incluida la inflación, al determinar la renta de subsistencia.
- Que se configuren como derechos subjetivos.
- Que sean de competencia estatal, orientando las ayudas de las Comunidades Autónomas a materias específicas, como las culturales, asociativas, asistenciales, de carácter extraordinario, etcétera.
- Que estos criterios se recojan en las futuras Ordenes Ministeriales.

La Comisión se ha hecho eco del malestar provocado entre las colectividades por el establecimiento de plazos de residencia para que los retornados tengan derecho a las pensiones no contributivas.

3.3 Acceso a la función pública

La Comisión apoya la propuesta de los Consejos de Residentes de Holanda, en el sentido de que se facilite la difusión y participación de los residentes en el extranjero en las convocatorias de acceso a la función pública y ofertas públicas de empleo y solicita al Ministerio de Administraciones Públicas adopte medidas que palien las dificultades existentes.

3.4 Reconocimientos médicos

La Comisión insta a la Administración la realización de una campaña informativa con carácter inmediato, sobre la supresión del reconocimiento médico para los temporeros en Suiza.

3.5 Educación sanitaria

La Comisión propone que se lleve a cabo la coordinación entre la Administración española, Consulados, Dirección General del Instituto Español de Emigración y el Grupo de Prevención específica en lengua española de la Oficina Federal Suiza de la Salud en relación con la campaña de prevención del SIDA dirigida a jóvenes y temporeros.

3.6 Pensiones de la Seguridad Social

Estudiar la posibilidad de totalización de períodos de trabajo realizados en el interior de las mismas en distintos países, a efectos de establecer coeficientes reductores para la jubilación.

3.7 Convenios de Seguridad Social

Análisis de los Convenios de Seguridad Social de Iberoamérica y Suecia.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL IV PLENO DEL I MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Mérida (Badajoz), 24, 25 y 26 de octubre de 1991

I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

1.1 Resoluciones adoptadas por el Consejo

El Pleno ha examinado el grado de cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por el Consejo General en materia de participación y derechos civiles, constatando que tanto el nivel de resultados como la voluntad política de llevarlas a la práctica han sido escasos, lo que ha producido un malestar generalizado entre los miembros de esta Comisión, que merma la confianza en su eficacia y prestigio.

En consecuencia, el Consejo ha acordado lo siguiente:

- a) Instar a la Secretaría del Consejo General de la Emigración haga un balance de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Pleno.
- b) Solicitar la comparecencia de los responsables de los organismos competentes en cada una de las materias objeto de las resoluciones adoptadas.

1.2 Nacionalidad, Censo y participación electoral

El Pleno mantiene su consenso y determinación en solicitar la puesta en práctica de las resoluciones adoptadas por los Plenos en materia de nacionalidad, Censo y participación electoral y sobre los Consejos de Residentes.

1.3 Nacionalidad

El Pleno ha acordado manifestar lo siguiente:

1. La Orden Ministerial, de 11 de julio de 1991, sobre tramitación de expedientes de dispensa del requisito de residencia en España publicada en el BOE del día 24 del mismo mes no responde a las peticiones que sobre la materia formuló en su día el Pleno del Consejo y complica sobremanera la tramitación administrativa de los expedientes de recuperación y adquisición por opción de la nacionalidad española, exigiendo requisitos como:
 - Informe penal.
 - Grado de ligamiento con la cultura española
 - Intención de regresar a España y otros.
2. Proponer al Ministerio de Justicia (Dirección General de los Registros y del Notariado) dicte instrucciones claras y concretas dirigidas a los consulados sobre requisitos mínimos y suficientes que simplifiquen el procedimiento y trámite administrativo de los expedientes de recuperación y adquisición por opción de la nacionalidad española.
3. Solicitar de la Dirección General de los Registros y del Notariado facilite información a la Secretaría del Consejo sobre el número de solicitudes de recuperación y adquisición por opción de nacionalidad española presentadas por los residentes en el extranjero, distribución por países de residencia de los solicitantes, así como el número de las concesiones y denegaciones, con indicación, en este caso, de sus causas.
4. El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Asuntos Exteriores vea la posibilidad de establecer convenios bilaterales de doble nacionalidad en aquellos países cuya legislación permita este tipo de acuerdos.

1.4 Censo Electoral de Residentes Ausentes

El Pleno mantiene su acuerdo sobre la necesidad de que se instituya el procedimiento de inscripción simultánea en el Censo Electoral de Residentes Ausentes; no obstante, y a pesar de la imposibilidad legal para la implantación de tal procedimiento manifiesta que:

1. A pesar de las campañas llevadas a cabo y de las instrucciones de Consulares para incrementar el número de inscripciones en el CERA, los resultados son muy insatisfactorios.
2. Por lo que considera insuficiente la cantidad de 35 millones en el presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Asuntos Consulares) para llevar a cabo la campaña de incentivación para la inscripción en el censo durante 1992 y solicita un incremento en grado y proporción más ajustado al volumen real de población española residente en el extranjero.

3. Asimismo propone que, dentro de la legalidad, se instrumente el procedimiento más adecuado para que el Consejo General de la Emigración obtenga la relación y direcciones de los españoles inscritos en los Registros Consulares.

1.5 Los Consejos de Residentes

El Pleno ha valorado la experiencia adquirida sobre el funcionamiento de los Consejos de Residentes y como consecuencia de la misma ha acordado lo siguiente:

1. Solicitar información a la Dirección General de Asuntos Consulares sobre el proyecto de reforma o modificación de la normativa que regula el funcionamiento de los Consejos de Residentes, así como instar de esa Dirección se someta al Consejo General de la Emigración el alcance y particularidades del indicado proyecto y el tiempo, modo y procedimiento para hacerle llegar propuestas de modificación al respecto.

2. a) Instar a la Dirección General de Asuntos Consulares y del Servicio Exterior para que facilite el presupuesto para el funcionamiento de los Consejos de Residentes, así como efectúe el libramiento de, al menos, la cuarta parte del presupuesto anual en el mes de enero de cada ejercicio.

b) Recomendar a la Dirección General de Asuntos Consulares proponga a la Dirección de los Consejos de Residentes la presentación de su presupuesto anual en el mes de noviembre.

3. Proponer a la Dirección General de Asuntos Consulares:

a) Informe a cada uno de los Consejos de Residentes sobre las solicitudes y tramitación de los expedientes de recuperación y adquisición de nacionalidad presentadas en su circunscripción.

b) Dicte instrucciones precisas a los Consulados para que éstos faciliten información a los Consejos de Residentes en las materias de su competencia. Asimismo, inste a los Consulados para que distribuyan entre los residentes la información que aquéllos les propongan.

1.6 Información legal

En cada una de las reuniones del Consejo General de la Emigración vemos la necesidad de recibir mayor información sobre temas legales, etcétera, que en España surgen a diario.

De otra parte, la misma normativa sobre deberes y derechos del Consejo General de la Emigración recoge la necesidad de que se documente al Consejo.

Por ello, se insta a los órganos correspondientes de la Administración a que faciliten las normas legales que interesen a los emigrantes.

1.7 Coordinación administrativa

El Consejo General de la Emigración reitera la necesidad de la armonización de los servicios de la Administración en la asistencia a los españoles en el exterior y, por tanto, solicita de los Ministerios concernidos contemplen la necesidad de arbitrar medios que tiendan hacia su coordinación.

Estas medidas supondrían, además de una mejor atención a los problemas de la emigración, una consecuente racionalización de medios humanos y materiales, que podrían ser destinados a la mejora, ampliación y mayor eficacia de esos servicios.

1.8 Senado

Que la Secretaría solicite del Presidente de la Comisión del Reglamento del Senado facilite información, por el medios más adecuado, sobre la posibilidad de la

toma en consideración de la población migrante a efectos de representatividad en la nueva configuración de la Cámara.

1.9 Dirección General de Migraciones

El Consejo General de la Emigración ha tenido conocimiento de la reciente transformación de la Dirección General del Instituto Español de Emigración en una Dirección General de Migraciones, considerando positiva dicha reestructuración. No obstante, y con el fin de atender con la debida eficacia y agilidad los trabajos que se derivan de la actividad de este Consejo General, solicita la creación de una unidad administrativa suficientemente dotada, que, adscrita a esta nueva Dirección General, sirva de apoyo y sostén a las funciones de sus Consejeros y en especial a su Presidente y Secretario.

1.10 Ruegos y solicitudes

La Comisión de Derechos Civiles y Participación solicita del Secretario del Consejo General:

1. Dé respuesta cumplimentada a las cartas del Consejo de Residentes Españoles de Australia (tramitada por UGT) y del Consejo de Entidades Canarias en las que se insta al Consejo General a manifestarse sobre el problema planteado por la reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.

Se ruega a ese Secretariado envíe copia conforme de las resoluciones de los Plenos del Consejo General celebrados en El Escorial, Segovia y Mérida.

2. Recabe información sobre eventuales normativas actualizadas, relativas a la consecución del Documento Nacional de Identidad para los españoles residentes en el extranjero.

3. Transmita al Ministerio de Asuntos Exteriores, para su traslado a la Dirección General de Asuntos Consulares, nuestra preocupación por los difíciles problemas surgidos en las relaciones con los Consejos de Residentes Españoles y con la colonia emigrada en algunas Oficinas Consulares de Suiza.

Asimismo requiere estudie esa Dirección General la posibilidad de recuperar la figura del funcionario social en las Oficinas Consulares que, con la dotación presupuestaria necesaria, pueda dedicarse, en colaboración con los Consejos de Residentes Españoles, a tratar de los gravísimos problemas de droga, SIDA, repatriación, muerte, etcétera, desgraciadamente en aumento significativo entre la colonia española en el exterior.

1.11 Resolución: racismo y xenofobia

El Consejo General de la Emigración, consciente del ascenso del racismo y la xenofobia en la mayoría de los países democráticos y del peligro que ello representa para la democracia y la convivencia civil, recoge y hace suyas las propuestas contenidas en la moción adoptada por el Consejo de Comunidades Extremeñas.

En consecuencia decide:

- La creación de un grupo de seguimiento de estos graves problemas en el seno de la Comisión de Derechos Civiles y Participación.

- Trasladar esta resolución al Gobierno del Estado, a las Cámaras legislativas, al Gobierno de la Comunidad Extremeña y demás Comunidades Autónomas, instándoles a tomar todas las medidas útiles para combatir y erradicar esta plaga, de acuerdo con el informe Ford, recientemente aprobado por el Parlamento Europeo.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1 Consejos de Residentes y Consejerías de Educación

En relación con el cumplimiento de los compromisos, recogidos en el Acta de la reunión del Consejo General de la Emigración anterior, asumidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, se comprueba lo siguiente:

1. Que se han celebrado las reuniones de los Consejos de Residentes de los emigrantes en algunos países con los Consejeros de Educación de las Embajadas. Se toma nota de la demora producida en el caso del Reino Unido, donde se convocará el próximo mes de noviembre. No obstante, se informa de que se han celebrado varias reuniones con grupos de la colectividad española.

2. Se presenta un informe estadístico que contiene la evolución de la acción educativa española en Europa en los últimos cinco cursos.

Se solicita del Ministerio de Educación:

a) Que comunique a sus Consejeros de Educación que remitan a los Consejos de Residentes Españoles toda la información que reciban relacionada con la acción educativa y que pueda ser de interés.

b) Que faciliten la presencia de los Consejeros generales en las reuniones que celebren con los Consejos de Residentes Españoles.

c) Que comuniquen a los directores y profesores dependientes del MEC que faciliten a los miembros del Consejo General de la Emigración la información que precisen para el mejor desarrollo de sus funciones.

d) Que justifique la demora que se viene produciendo en el cumplimiento de la Resolución adoptada en la reunión del Consejo General de la Emigración celebrada en El Escorial sobre: *“Potenciar las facultades en materia de educación de los consejos de Residentes Españoles en el extranjero, facilitando la coordinación nacional a través de los Consejeros de Educación de los respectivos países, así como las competencias educativas del Consejo General”*.

2.2 Educación en el exterior

La planificación, organización, apoyo y control de las enseñanzas de lengua y cultura españolas a residentes españoles en los países comunitarios deben realizarse, a todos los niveles, conjuntamente por las Administraciones española y las del país de residencia.

Deben ponerse a disposición de los alumnos que toman parte en estas enseñanzas materiales pedagógicos de todo tipo, que comprendan los niveles obligatorios 1 al 10.

Ante la situación de los profesores españoles que trabajan para los “laender” se busquen dentro de la legalidad española soluciones adecuadas basadas en la buena voluntad de todas las partes orientadas a impedir, en cualquier caso, que los alumnos sean perjudicados.

2.3 Ayudas al estudio

Solicitamos a la Dirección General de Migraciones incrementemente al máximo posible los presupuestos destinados a ayudas educativas.

2.4 Consejerías de Educación

Solicitamos al Ministerio de Educación y Ciencia la creación y dotación de nuevas Consejerías de Educación en países de América.

2.5 Programa cultural

Ratificamos en su totalidad el acuerdo tomado en el Pleno de Segovia e instamos a su cumplimiento:

Al Ministerio de Cultura:

Los residentes españoles en el extranjero manifiestan su aspiración a que se establezcan o mejoren, en su caso, canales de información cultural amplios y eficaces entre el Ministerio de Cultura y los residentes españoles. Esta corriente de información se podrá centralizar en las Consejerías Culturales de las respectivas Embajadas. Los residentes españoles en el extranjero proponen al Ministerio de Cultura la creación de un programa que contenga una amplia oferta cultural, destinada a los residentes españoles y con repercusión inmediata en el país de acogida.

Las organizaciones de residentes españoles en el extranjero se comprometen a ofrecer la infraestructura que tengan a su disposición. canales de información, etcétera, de acuerdo con las respectivas Embajadas; para difundir mejor estos programas, tanto entre los residentes españoles como los nacionales del país de acogida.

Las organizaciones de residentes españoles en el extranjero enviarán al Ministerio de Cultura toda clase de información sobre sus actividades y programas culturales que desarrollen o piensen desarrollar.

2.6 Alumnos españoles

Se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia que estudie y presente a esta Comisión las causas que están produciendo la reducción o aumento de alumnos asistentes a centros docentes españoles en el extranjero, así como a las clases de lengua y cultura materna.

2.7 Participación educativa

El Consejo General de la Emigración recomienda que en las agrupaciones escolares estén representados el Consejo de Residentes Españoles y los padres de alumnos.

III. SOCIO-LABORAL

3.1 Ayudas económicas a emigrantes

Que en relación con la protección asistencial de los emigrantes ancianos e incapacitados, se tengan en cuenta los siguientes criterios:

- I. La cuantía de la ayuda fijada por Resolución equivaldrá a la diferencia entre la renta que obtenga el solicitante en concepto de pensiones, rentas, ayudas, tanto públicas como privadas, o cualquier otro tipo de ingresos, y la renta de subsistencia establecida para el país de residencia.
- II. Cuando el solicitante de la ayuda tenga cónyuge a su cargo se considera como renta de subsistencia para el cálculo que se establece en el apartado anterior la fijada para cada país, incrementada en un 70 por 100, hasta un máximo de 270.000 pesetas anuales.

- III. Cuando el beneficiario de la ayuda tenga hijos a su cargo percibirá un complemento equivalente al 30 por 100 de la base de cálculo por cada uno de ellos.
- IV. En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda no superará las 270.000 pesetas anuales.

3.2 Pensiones no contributivas

Este Consejo ha sido informado sobre el proyecto de establecimiento de pensiones no contributivas para los residentes españoles en el exterior.

También ha sido informado de que se han perfilado las implicaciones económicas a través de la elaboración de la correspondiente memoria.

En vista de la urgente necesidad de la emigración española y las expectativas creadas en el colectivo en la aplicación de dichas pensiones, consideramos lamentable que tales expectativas queden frustradas por la falta de dotación presupuestaria. Solicitamos que todos los grupos parlamentarios solidarios con los trabajadores emigrantes desfavorecidos.

Que en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1992, que se debate actualmente en las Cortes, se recoja una partida presupuestaria suficiente para atender el coste que la aplicación de dichas pensiones exige.

3.3 Oficinas Laborales

El Consejo General de la Emigración, consciente del papel de defensa jurídica que en temas sociolaborales llevan a cabo las Oficinas Laborales en favor de la emigración española, propone al Ministro de Trabajo y Seguridad Social:

- a) Se amplíen dichos servicios en América al máximo.
- b) Que la actual red de Oficinas Laborales existentes en Europa se mantenga.
- c) Que durante 1992 se realicen estudios cualificados sobre flujos migratorios, teniendo como marco el hecho de la libre circulación en la CEE.

En base a los resultados de los estudios antes mencionados, se llevará a cabo la reestructuración que se estime conveniente.

3.4 Convenio Especial

Se propone que se estudie la posibilidad de modificar el texto del Real Decreto 996/1986, en el sentido de que fuese posible que aquellos españoles que, trabajando por cuenta ajena o por cuenta propia, en países con los que España hubiera suscrito Convenio de Seguridad Social y, sin embargo, estimase necesario para su jubilación la suscripción del Convenio Especial, regulado en el citado Real Decreto, pudiesen hacerlo respetando la regla de no superposición de períodos de cotización. Esta solicitud podría extenderse igualmente al rescate de cotizaciones por años anteriores.

3.5 Vacaciones “Tercera Edad”

Esta Comisión felicita la labor que lleva a cabo el INSERSO en la aplicación de los programas referidos a vacaciones de los pensionistas españoles residentes en el exterior.

En vista del éxito obtenido en Europa, solicitamos:

- 1º Que los programas sean extendidos a los españoles jubilados residentes en América.
- 2º Que se amplíen las rutas vacacionales.
- 3º Solicitar del INSERSO vigile la calidad de los servicios contratados.

3.6 Pensiones de la Seguridad Social

Que por parte de la Administración se intensifiquen las actuaciones para que se modifique cuanto antes el actual sistema de cálculo de la base reguladora de pensiones calculada al amparo de los Reglamentos Comunitarios promovidas por un grupo de emigrantes españoles residentes en Bélgica.

3.7 Asistencia sanitaria

El Pleno reitera la propuesta hecha por esta Comisión en el III Pleno del consejo General, en relación con la posible modificación del Decreto 1075/70, en sus apartados b.1, b.2 y b.3. En vista de la respuesta insatisfactoria a las gestiones realizadas por la Secretaría del Consejo, solicitamos:

1º Que se estudie por los órganos competentes de la Seguridad Social propuesta formulada, acompañada por los antecedentes y documentación.

2º En caso de no hallar respuesta favorable, renegociar el Convenio bilateral de Seguridad Social entre España y Marruecos por inoperante tal como se expresó en los Plenos anteriores.

3.8 Comisión Hispano-Suiza de mano de obra

Se solicita del Gobierno que, con la mayor celeridad posible, se proceda a la convocatoria de Comisiones Mixtas Hispano-Suizas al objeto de proceder a estudiar las aplicaciones del acuerdo CEE-EFTA en lo que atañe a los aspectos de la mano de obra, educación y Seguridad Social.

Asimismo se solicita que en las reuniones de preparación de las Comisiones Mixtas asistan los miembros de este Consejo General con residencia en Suiza.

Igualmente se considera conveniente, siguiendo la práctica de la anterior reunión de la Comisión Mixta de Mano de Obra, la asistencia como asesores de los Consejeros Generales afectados.

Este Consejo felicita a la Delegación española en la negociación del acuerdo por la firmeza y buen hacer, manteniendo en la defensa de los intereses de los emigrantes españoles en el indicado acuerdo.

3.9 Rentas de trabajo en el extranjero

En la nueva Ley del IRPF el tratamiento específico del personal desplazado al extranjero por empresas españolas, al parecer, va a ser suprimido.

En función de lo anterior, se insta al Gobierno a que mantenga la bonificación del 15 por 100 sobre las rentas del trabajo percibidas en España por estos trabajadores, con el fin de que reciban el mismo tratamiento fiscal que los pertenecientes a países de nuestro entorno geográfico.

3.10 Reuniones y conferencias

1. El Consejo es favorable a la realización durante 1992 de las reuniones siguientes:
 - Foro de debate de los problemas de los emigrantes, en el que participen representantes de las fuerzas sociales y políticas.
 - Jornadas de estudio sobre las consecuencias de la libre circulación y acuerdo CEE-EFTA sobre los emigrantes españoles en Europa.
 - Conferencia sobre los flujos migratorios de Iberoamérica hacia la Comunidad Europea.
2. Propone la constitución de un grupo de trabajo, integrado por los Consejeros que residen en Madrid y la Secretaría del Consejo para que estudie la viabilidad económica y realice las gestiones necesarias para su organización.

3.11 Convenios bilaterales de Seguridad Social

En vista de las dificultades aparecidas en la aplicación de los Convenios Hispano-Andorrano, Hispano-Venezolano e Hispano-Peruano de Seguridad Social y las carencias observadas en el mismo, solicitamos de la Administración española la urgente convocatoria de la Comisión Mixta negociadora con el fin de estudiar sus posibles modificaciones.

3.12 Convenio Hispano-Suizo de Seguridad Social

En casos de la aplicación a Suiza de los Reglamentos Comunitarios y derogación del convenio Hispano-Suizo, solicitamos el mantenimiento de los aspectos de dicho convenio que actúen como cláusula favorable.

3.13 Subsidio de desempleo

Ratificamos los acuerdos de Plenos anteriores para que, a nivel de modificación normativa, en el sentido de que se admita para el subsidio de desempleo para mayores de cincuenta y dos años la cotización de períodos de empleo o de seguro en el extranjero, aunque no hayan sido específicos par la contingencia de desempleo, dentro del marco de concertación social.

Asimismo, a este nivel que nos e exija el requisito de reunir un período mínimo de cotización en España para el acceso al subsidio citado.

3.14 Ayudas a Asociaciones y Centros

Respecto a las subvenciones por parte de la Dirección General de Migraciones, considerando que el papel que desarrolla el movimiento asociativo (Centros, Asociaciones, Coordinadoras y Federaciones) en el campo social, cultural, recreativo y deportivo es de utilidad pública.

Solicitamos que dichas subvenciones se mantengan con criterios claros, fórmulas sencillas y un estricto control de la justificación del gasto, dentro de las prioridades que exigen las limitaciones presupuestarias.

3.15 Formación profesional de temporeros

En relación a la Formación profesional para emigrantes temporeros en Suiza, que los planes y cursos de formación profesional de los emigrantes temporeros en sus períodos de residencia en España se realicen en zonas de concentración de la población beneficiaria, llevando a cabo una ampliación de las plazas disponibles.

Se mantengan conversaciones con las autoridades suizas en la próxima convocatoria de la Comisión Mixta de Mano de Obra para instrumentalizar la aplicación de las cotizaciones por desempleo pagadas por los emigrantes temporeros en Suiza en acciones formativas de los españoles de este país.

Se solicita se continúen las conversaciones con todas las partes implicadas para la ejecución de una Fundación Hispano-Suiza para la formación profesional.

3.16 Guarderías infantiles

En relación con las guarderías infantiles en Suiza, cuya atención mantiene la Dirección General de Migraciones, se considera necesaria su potenciación y la instrumentalización de fórmulas que, mediante programas especiales, faciliten su mantenimiento.

3.17 Asistencia sanitaria

Reiteramos la petición de la reducción de la cuantía de la cuota para la suscripción del Convenio Especial de Asistencia Sanitaria para pensionistas retornados y que se inste a la Administración para que se dote presupuestariamente a la Dirección General de Migraciones para que se haga cargo de una parte de dicha cuota.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL V PLENO DEL I MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Madrid, 24, 25 y 26 de marzo de 1992

I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

El Consejo General de la Emigración ha tomado conocimiento de la Circular de la Dirección General de Asuntos Consulares de 3-3-1992 por la que esa Dirección General *“recuerda normas para la financiación de los gastos de funcionamiento de los CRE´s”*.

El Consejo General de la Emigración considera indispensable la mayor precisión y transparencia en la justificación de gastos de los CRE´s y atestigua que con esa voluntad actúan y han actuado éstos últimos.

El Consejo General de la Emigración considera que, moviéndose los CRE con estrecheces presupuestarias tales que hacen difícil su funcionamiento sin el sacrificio económico de sus miembros, el contenido y las formas empleadas en algunos apartados

de la susodicha Circular pueden resultar vejatorias para los CRE e introduce limitaciones innecesarias e inoportunas que pueden poner en peligro las actividades de los CRE e incluso su propia existencia.

El Consejo General de la Emigración pide a la Dirección General de Asuntos Consulares reexamine el contenido de la citada Circular y remita a las Oficinas Consulares instrucciones que, manteniendo las exigencias en cuanto a la justificación de gastos, flexibilice los criterios de actuación de los CRE's permitiéndoles la gestión de sus propios presupuestos, como ha sido corriente hasta ahora en la mayoría de casos.

Asimismo, el Consejo General de la Emigración reitera las peticiones contenidas en precedentes Plenos en lo que concierne a los gastos ocasionados por eventuales desplazamientos de los miembros de los CRE's fuera de su demarcación consular.

1.2 Censo Electoral de Residentes Ausentes

1. Procedimiento de inscripción

El Consejo General de la Emigración reitera su propuesta sobre el procedimiento de inscripción de oficio en el Censo Electoral y, en tanto no se modifique la normativa, hacer simultáneas la presentación o tramitación de otros documentos en el Consulado por los residentes con la inscripción.

En el caso de Andorra la inscripción debe realizarse al tiempo que se obtiene o renueva la certificación como español residente en el Principado.

2. Campañas de inscripción en el Censo

El Consejo general de la Emigración felicita a la Dirección General de Asuntos Consulares por los resultados de la campaña de inscripción en el censo electoral realizada el pasado año e insta su continuación.

1.3 Elección de nuevos Consejos de Residentes

1. El consejo General de la Emigración recomienda que las elecciones de los nuevos Consejos de Residentes en las circunscripciones que hayan alcanzado el número establecido de residentes inscritos se celebren en las fechas en que tengan lugar las de la segunda elección de los miembros de los Consejos ya constituidos.

2. El Consejo General de la Emigración propone que la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros de los Consejos de Residentes se efectúe en el mes de septiembre de este año.

1.4 Normativa reguladora de los Consejos de Residentes

El Consejo General de la Emigración propone lo siguiente:

a) Comunicar a todos los Consejeros del Consejo General y a los Consejos de Residentes que se abre un plazo por un período de cinco meses en el que se formulen propuestas concretas ante la Secretaría del Consejo sobre la modificación de la normativa reguladora de los cauces de participación.

b) Solicitar de la Dirección General de Asuntos Consulares facilite al Consejo General de la Emigración el proyecto que haya elaborado sobre la normativa de funcionamiento de los Consejos de Residentes.

c) Elaborar un informe por la Secretaría del Consejo que recoja todas las propuestas de los Consejeros y de los Consejos de Residentes sobre modificación de la normativa de cauces de participación.

d) Constituir un Grupo de trabajo que estudie el Informe de la Secretaría del Consejo y elabore propuesta sobre la modificación de la normativa de cauces de participación para su presentación a la Comisión de Derechos Civiles y Participación.

1.5 Consulados españoles y Consejos de Residentes

La Comisión de Derechos Civiles y Participación ha evaluado el cumplimiento de los Acuerdos adoptados en Plenos anteriores en materia de la relación de los Consejos de Residentes con las respectivas Oficinas Consulares, constatando el incumplimiento de muchos de ellos. En consecuencia, propone al Consejo General de la Emigración se reafirme en su voluntad de solicitar su puesta en práctica.

1.6 Ley del Servicio Militar

El Consejo General de la Emigración expresa su desacuerdo por no haber sido consultado ni informado sobre el Proyecto de Ley del Servicio Militar y manifiesta que lo preceptuado por los artículos 11 y 14 de la Ley representa un retroceso de efectos desfavorables para los emigrantes e hijos de emigrantes.

Por ello propone:

La modificación del texto de la nueva Ley y, en todo caso, la inclusión en el Reglamento de desarrollo de la exención del servicio militar para los emigrantes e hijos de emigrantes por el mecanismo de concesión automática de las prórrogas.

1.7 Programas de cooperación en Iberoamérica

El Consejo General de la Emigración solicita que la Agencia de Cooperación facilite información sobre los programas que se llevan a cabo en Iberoamérica, así como de las Organizaciones no gubernamentales que en ellos participan.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1 Consejerías de Educación

El Consejo General de la Emigración solicita del MEC la apertura de Consejerías de Educación en los países de Iberoamérica, de manera prioritaria en México.

2.2 Comisión Mixta de Educación

Sin perjuicio del cumplimiento íntegro de Acuerdos anteriores, el Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Ciencia se informe a los representantes del CGE de cada país, de reuniones preparatorias, del orden del día de las Subcomisiones Mixtas de Educación que vayan a celebrarse, al objeto de que puedan presentar consideraciones sobre los puntos que estimen oportunos. Igualmente, se celebrará una reunión posterior para informar sobre las conclusiones.

2.3 Alumnos de origen español

El Ministerio de Educación estudiará las posibilidades de acceso de los alumnos de origen español a las clases de lengua y cultura españolas, previos informes de la Administración Educativa, de los CRE's, Consejeros Generales.

2.4 Clases de lengua y cultura materna

El Consejo General de la Emigración solicita del MEC que haga gestiones ante los Ministerios de Educación de los Estados que financian las clases de lengua y cultura materna, previstas en la Directiva CE/77/486, para que también los hijos de padres iberoamericanos o de matrimonios mixtos puedan asistir a ellas, si así lo desean.

2.5 Escuela Europea

El Consejo General de la Emigración pide al Ministerio de Educación y Ciencia que promueva la modificación del Estatuto de la Escuela Europea, de forma que se permita a los hijos de ciudadanos comunitarios no funcionarios su acceso a las mismas, en igualdad de condiciones con los hijos de los funcionarios.

2.6 Ofertas educativas

Se insta a la Administración centralizar la información y unificar los cauces de solicitud de todas las ofertas educativas que tiene la Administración.

2.7 Administración educativa

El Consejo General de la Emigración comprueba que la Administración Educativa manifiesta su disposición, dentro de la legislación vigente, a la mayor apertura y colaboración con todos los estamentos afectados de la comunidad educativa en el exterior, avanzando en el cumplimiento de los Acuerdos anteriores de este Consejo.

III. SOCIO-LABORAL

3.1 Bibliotecas y videotecas

El Consejo solicita de la Dirección General de Migraciones que se establezcan prioridades en la adjudicación de bibliotecas y videotecas, considerando las propuestas y sugerencias formuladas por los CRE's.

3.2 Secciones Laborales

El Consejo General de la Emigración considera imprescindible y urgente:

- a) El establecimiento de nuevas Oficinas Laborales o Secciones Socio-Laborales en los consulados de Iberoamérica.
- b) La dotación de los mismos con medios personales suficientes, retribuidos adecuadamente.
- c) La implantación del sistema de pago de las ayudas económicas a través de entidades bancarias.

Por tanto, urge a los Ministerios implicados a que se dicte la normativa correspondiente.

3.3 Indemnizaciones por privación de libertad

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, establece, en su disposición decimocuarta, indemnizaciones para quienes hubieran sufrido privación de libertad por razones de intencionalidad política antes del 6-10-77 en establecimientos penitenciarios durante tres o más años y tengan cumplida la edad de 65 años al 31-12-90. Dichas indemnizaciones están en función del tiempo que el solicitante haya estado en prisión según la siguiente escala:

- Tres o más años, 1.000.000 ptas.
- Por cada tres años completos adicionales, 200.000 ptas.

El plazo de las solicitudes quedó cerrado el 31-12-90 por lo que hubo seis meses para ejercitar el derecho.

Si el plazo de seis meses concedido por dicha ley para solicitud de estas indemnizaciones es claramente corto para los nacionales, como así lo están poniendo en evidencia las Asociaciones de represaliados políticos, como no lo va a ser para los emigrantes cuya dispersión geográfica y la falta de canales de información con su país de origen hacen imposible que esta solicitud pueda ser cursada en tan corto espacio de tiempo.

Como siempre serán los menos favorecidos, los más marginados por su aislamiento geográfico, los menos informados los que se vean perjudicados por este corto espacio de tiempo para solicitar un derecho que las ley les otorga.

Sin duda, dentro de estas personas se encontrarán un gran número de emigrantes.

Por ello, este Consejo General de la Emigración insta al gobierno, para que el Ministerio de Economía y Hacienda promueva las medidas necesarias a fin de que se abra un nuevo plazo para el colectivo de afectados en general o, subsidiariamente, del colectivo de emigrantes en particular, a fin de que puedan ejercitar sus derechos aquellos que por las circunstancias anteriormente indicadas no lo hubieran podido hacer.

3.4 Suscripciones a prensa subvencionadas

- a) Solicitamos de la Dirección General de Migraciones que se revise la relación de suscripciones que la Dirección envía a los Centros y Asociaciones, se proceda a la actualización de los listados y se estudie la introducción de nuevas publicaciones periódicas.
- b) Recomendamos hacer un nuevo censo de Centros y Asociaciones desde las Consejerías y Oficinas Laborales en colaboración con los CRE's.

3.5 Pasajes a Iberoamérica

El Consejo acuerda solicitar a la Compañía Iberia que informe sobre la posibilidad de reducción de precios en los pasajes de avión a los emigrantes residentes en América y a sus familias.

3.6 Documentación a españoles

Se propone el estudio de una fórmula que permita documentar la nacionalidad española de los españoles acogidos a convenios de doble nacionalidad.

3.7 Ayudas colectivas

Recomendamos que se solicite informe a los CRE's en relación con las solicitudes de subvención de ayudas colectivas.

3.8 Viviendas de protección pública

Sugerimos estimular una campaña de información entre la colectividad española residente en el exterior, una vez delimitados los planes de financiación de viviendas públicas protegidas para que se pueda acceder a ellas en igualdad de condiciones que los residentes en España.

3.9 Ayudas económicas a emigrantes ancianos

Nuevamente el gobierno no ha atendido a los reiterados acuerdos de este Consejo en cuanto al establecimiento de la dotación presupuestaria necesaria para hacer frente a las urgentes necesidades del colectivo de emigrantes que padecen situaciones de extrema necesidad, a través de las pensiones no contributivas.

Ello no se puede justificar con explicaciones tales como que la coyuntura económica hace necesario establecer recortes presupuestarios que impiden hacer frente a este problema por varias razones: por una parte, porque la cantidad resultante de su posible aplicación es perfectamente asumible por representar una mínima parte del total de los Presupuestos, y por ahora, la más importante, que la finalidad a la que va destinada esta partida presupuestaria justificaría cualquier cantidad en un Gobierno con sensibilidad social.

Por tanto, instamos y reiteramos al gobierno que dicte las medidas legales oportunas y las dote de su correspondiente presupuesto, para que los emigrantes españoles necesitados y que cumplan los requisitos legalmente establecidos, perciban las pensiones no contributivas con la máxima urgencia.

De este Acuerdo debe darse traslado a los diferentes Grupos Parlamentarios a fin de que puedan mostrar su solidaridad con el colectivo de emigrantes.

El Consejo solicita, a la espera de la normativa sobre pensiones no contributivas para los emigrantes instrumentar el presupuesto suficiente para la atención de todos los casos que se presenten al amparo del Programa número 1 de la O.M. de 5 de febrero de 1992, que establece ayudas de naturaleza asistencial y carácter periódico en favor de emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo.

3.10 Convenio Especial

El Consejo insta y urge el cumplimiento de los acuerdos anteriores en materia de Seguridad Social, en especial de aquellos, tales como homologación de pensiones suizas de invalidez con las correspondientes españolas a los efectos de la posible suscripción del Convenio Especial, aplicación del Decreto 1075/70 a los trabajadores por cuenta propia, certificación por parte de la Seguridad Social del cumplimiento de los requisitos que le atañe para percibir subsidio de desempleo los mayores de 52 años, cuya viabilidad técnica resulta admisible desde el punto de vista administrativo.

3.11 Oficina Laboral de Saint-Gallen

La Comisión insta la reapertura de la Oficina Laboral de Saint-Gallen y ante el eventual cierre de la oficina Laboral de Lugano solicita la conversión de dicha Oficina en Agencia Consular.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VI PLENO DEL I MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Jerez de la Frontera (Cádiz), 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 1992

I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

1.1 Cauces de participación

1. De carácter general

- 1.1 El Consejo General de la Emigración solicita del Congreso de los Diputados tome en consideración la propuesta de la elección de “senadores por la emigración” elegidos por los emigrantes españoles en el caso de que se presente en la Cámara la iniciativa de reforma de la Constitución.
- 1.2 El consejo General de la Emigración propone al Gobierno la creación de una Secretaría de Estado de Migraciones.
- 1.3 El Pleno del consejo solicita la presencia y participación de las organizaciones de emigrantes en los Órganos consultivos y participativos de la Administración, como los Consejos de la Mujer, de la Juventud, Escolar... por su vinculación con estas Instituciones.

2. Reforma de la normativa vigente sobre cauces de participación institucional de los españoles en el extranjero

Los Consejos de Residentes

En relación con la normativa vigente por la que se rigen los Consejos de Residentes, el Consejo General de la Emigración ha adoptado lo siguiente:

- 2.1 Fijar como registro base para la elección de los Consejos de Residentes el del Censo Electoral de Residentes Ausentes.
Instar la promoción de la base censal del Censo Electoral para el establecimiento de las medidas siguientes:
 - Crear una oficina delegada de la Oficina del Censo Electoral en los Consulados españoles, con mayor número de residentes.
 - Verter los datos del Registro de Matrícula Consular en el del Censo Electoral de Residentes Ausentes, previa información a los interesados.
- 2.2 Mantener el número mínimo de 700 inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes de la circunscripción consular para la constitución de un Consejo de Residentes.
- 2.3 Definir los Consejos de Residentes Españoles como un órgano asesor y consultivo de la Oficina Consular y de las Consejerías Laboral, de Educación y de Cultura.
- 2.4 Incluir en la relación de actividades que corresponden a los Consejos de Residentes la de dos reuniones al año en las que el Jefe de la Oficina Consular informe sobre todas las instrucciones y programas que afecten a los residentes españoles.
- 2.5 No considerar causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Residentes la ausencia injustificada a tres reuniones sucesivas o a seis alternas.
- 2.6 Determinar la posibilidad de revocar al Presidente del Consejo de Residentes, por votación de dos tercios de votos de sus miembros.
- 2.7 Financiar con cargo a su propio presupuesto las reuniones de los CRE's con los demás del mismo país y con los Consejeros del Consejo General de la Emigración.
- 2.8 Fijar el plazo de un mes para que el Ministro de Asuntos Exteriores resuelva los recursos por incumplimiento de las normas aplicables en la elección de los Consejos de Residentes.
- 2.9 Establecer un sistema específico de participación electoral consistente en lo siguiente:
 - El envío por el Consulado de la documentación electoral completa: candidaturas, certificado de inscripción y sobre para remisión del voto.
 - Ejercicio de voto por correo gratuito.
- 2.10 Dotar a los Consejos de la partida presupuestaria necesaria para el cumplimiento de sus actividades y funciones.
En su Memoria Anual se evaluará la suficiencia de la dotación recibida.
- 2.11 El Consejo podrá dotarse del local con cargo a su presupuesto si lo considera necesario.

3. El Consejo General de la Emigración

- 3.1 Sustituir los términos de “Dirección General del Instituto Español de Emigración” por los de Dirección General de Migraciones.
- 3.2 Establecer entre las atribuciones del Consejo la de “conocer, valorar y emitir informe sobre los proyectos de normas que afecten directamente a la emigración”.

- 3.3 Nombramiento por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social del Presidente de entre cuatro candidatos, Consejeros o no, propuestos por el Consejo General de la Emigración.
- 3.4 Ampliar el número de representantes de la Administración: uno por cada uno de los Ministerios de Justicia y Asuntos Sociales.
- 3.5 Aumentar el número de representantes de las Comunidades Autónomas de cuatro a seis.
- 3.6 Elegir a treinta Consejeros y designar por el Ministerio de Asuntos Exteriores dos, uno por Andorra y otro por los países de Centroamérica.
- 3.7 Crear una Comisión permanente para apoyar la labor del Presidente en el seguimiento de las iniciativas, propuestas y recomendaciones elevadas al Gobierno y a las autoridades españolas.
La Comisión estará compuesta por el Presidente y Secretario del Consejo y otros cuatro Consejeros elegidos por el Consejo.
- 3.8 Regular la elección de Consejeros en sustitución de las bajas producidas durante el período de un mandato.
- 3.9 Financiar con cargo al presupuesto del Consejo General de la Emigración de los gastos de desplazamiento y reunión de los Consejeros del Consejo General de la Emigración con los CRE.

1.2 Nacionalidad

El Consejo General de la Emigración reitera de forma muy enérgica su petición de reforma inmediata de la Ley de Nacionalidad, fundamentalmente en los puntos siguientes:

- Los supuestos de pérdida por doble nacionalidad o renuncia en caso de recuperación.
- La previsión de la adquisición por matrimonio sin requisito de residencia del cónyuge en España.
- Asimismo, la derogación inmediata de los plazos previos establecidos en las Disposiciones transitorias.

Al mismo tiempo solicita se dicten normas unificadas para su aplicación.

1.3 Servicio Militar

El Consejo General de la Emigración, ante el tema del Servicio Militar, poniendo el énfasis en que lo fundamental es conseguir el objetivo de la exención, reitera, de forma urgente, su anterior Resolución, en la que expresaba su desacuerdo por no haber sido consultado ni informado del Proyecto de Ley de Servicio Militar y manifiesta que lo preceptuado por los artículos 11 y 14 de la Ley representa un retroceso de efectos desfavorables para los emigrantes y sus descendientes. Por todo ello propone la modificación del texto de la nueva Ley y en todo caso la inclusión en el Reglamento de desarrollo de la exención del Servicio Militar para los emigrantes y sus descendientes, por el mecanismo de concesión automática de las prórrogas.

Asimismo, el Consejo constata que en las actuaciones consiguientes no han sido tenidas en cuenta las propuestas del Consejo y requiere una explicación clara sobre los graves incumplimientos, así como sobre la situación actual de los mozos. Por otra parte apela a la sensibilidad de todos los parlamentarios para que recojan estos criterios y procedan a la modificación de la Ley.

1.4 Consejos de Residentes

1. Presupuestos

El Pleno del Consejo General de la Emigración acuerda nombrar una representación para que solicite a los Grupos Parlamentarios que se adopte una enmienda que permita incrementar un cantidad de al menos 50 millones de pesetas en el programa presupuestario que gestiona la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores con el fin de hacer frente a los gastos de las elecciones de Consejos de Residentes Españoles que se celebrarán en 1993, en aplicación de lo dispuesto en el R.D. 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación de los españoles residentes en el extranjero.

2. Consejo de Residentes en Andorra

El Consejo General de la Emigración propone la creación de un Consejo de Residentes adscrito al organismo competente en materia de asuntos consulares (Dirección General de Asuntos Consulares) y, por delegación, a la Veguería Episcopal del Principado en las funciones que por las autoridades españolas tiene encomendadas.

1.5 Censo y participación electoral de los españoles residentes en el extranjero

El Consejo General de la Emigración, ante el considerable incremento del número de inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes que **en el Censo vigente supera ya los trescientos mil** y la firme voluntad de la Junta Electoral Central en demandar las medidas necesarias para **“asegurar la más amplia efectividad del derecho de sufragio activo de los españoles que residen en el extranjero”**, acuerda solicitar de los Grupos Parlamentarios, de la misma Junta Electoral y al Gobierno el establecimiento de las medidas siguientes:

1. Censo Electoral de Residentes Ausentes

- Establecer **un sistema de inscripción más simple y eficaz** consistente en la inscripción de oficio y simultánea a la del Registro de Matrícula.
- Poner a disposición de las Oficinas Consulares una organización y estructura para realizar las tareas electorales similares a las que cuenta la Administración electoral en España.

2. Procedimiento electoral

- Hacer efectiva la recomendación de la propia Junta Electoral Central en el sentido del “establecimiento de una activa participación en el proceso electoral de las Embajadas y los Consulados” con la puesta en práctica de lo siguiente:
 - Constitución de Mesas electorales en los Consulados con mayor número de inscritos en el Censo Electoral como ocurre para los nacionales de otros países que ya ejercen el derecho de sufragio en nuestro país.
 - Considerar a las Embajadas y Consulados como oficinas de Correos a efectos electorales en los países donde su legislación no permita a los extranjeros el ejercicio de voto directo.
 - Instrumentar las medidas necesarias para el envío de la documentación electoral por valija diplomática desde las Juntas Provinciales a los Consulados para su posterior distribución o recogida personal por los electores. Asimismo establecer un sistema similar de reenvío de los sobres de votación.
 - Reintegro de los gastos de correo por el Consulado.
 - Fijar como día del recuento de votos el último del plazo establecido para realizar el escrutinio general.

El Pleno del Consejo mandata a su Presidente para que dé traslado de estos Acuerdos a la Mesa del Congreso de los Diputados (Congreso y Senado) al Presidente

de la Junta Electoral Central y al Ministerio de la Secretaría del Gobierno y Relaciones con las Cortes.

1.6 Cauces de participación de inmigrantes

El Consejo General de la Emigración, reunido en Andalucía, ha tomado conciencia de la importancia y gravedad de los flujos inmigratorios hacia España, y, en consecuencia, de la necesidad de contar con órganos de participación específicos por lo que urge al Gobierno a que establezca cauces de consulta y participación para los inmigrantes, ofreciéndose este Consejo a colaborar en su articulación.

1.7 Sentencias de separación y divorcio de Tribunales extranjeros

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio Fiscal promueva el estudio y establecimiento de las medidas convenientes para que el reconocimiento de las sentencias de separación y divorcio dictadas por los Tribunales extranjeros tengan efecto en el ordenamiento jurídico español por un procedimiento más ágil y económico.

1.8 Posición del Consejo ante las respuestas de la Administración y otras Instituciones a las Resoluciones del Consejo

El Consejo General de la Emigración constata que en gran parte las respuestas dadas por la Administración y otras Instituciones a las diversas Resoluciones adoptadas por el Consejo han sido insatisfactorias y en muchos casos no han obtenido siquiera respuesta, lo que manifestamos con disgusto, y a efectos de que se modifique dicha actitud todo ello en aras de la más correcta política de emigración y en beneficio de los intereses de los emigrantes a los que representamos.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1 Participación de los Ministerios de Educación y Ciencia y Cultura

La Comisión de Educación y Cultura, manifiesta la más enérgica protesta ante la inasistencia a esta reunión de los representantes delegados administrativos por los Ministerios de Cultura y Educación y Ciencia. Estas ausencias hacen imposible tratar los temas en estas materias que afectan a los españoles residentes en el extranjero rebajando a las más mínima expresión el contenido y el espíritu con el cual fue creado el Consejo General de la Emigración tanto como cauce de participación ciudadana y órgano de consulta y representación.

Actitudes como la denunciada son una manifestación de la insensibilidad e insolidaridad con una colectividad de españoles en clara contradicción con los postulados básicos expresados en la Constitución española. Queremos recordar a estos funcionarios su obligación como tales en el cumplimiento del deber. Es lamentable que estos Ministerios no hayan presentado un plan general de atención para los españoles residentes en el extranjero en los tres años de funcionamiento de este Consejo. Exigimos al menos ser escuchados por quienes tienen la obligación de hacerlo.

2.2 Jornada para el estudio de los temas educativos

No habiendo tenido interlocutor válido, a quien presentar nuestro proyecto de trabajo para 1993, esta Comisión solicita al Pleno del Consejo la aprobación de una jornada para estudio de los temas educativos a celebrar en 1993 y en la que participarán

todas las comunidades de españoles residentes en el extranjero. Las conclusiones que de ella salgan serán presentadas al Pleno del Consejo.

Al objeto de programar dicha jornada, el Consejo solicita una reunión de la Comisión con responsables de los Ministerios de Cultura y de Educación y Ciencia antes que finalice este año.

III. SOCIO-LABORAL

3.1 Pensiones no contributivas para españoles residentes en el extranjero

1. El Consejo General de la Emigración, señala una vez más la grave situación de necesidad en que se encuentran muchos compatriotas de avanzada edad, residentes en el extranjero. y particularmente en los países de Iberoamérica, por lo que **urge al Gobierno la publicación del Decreto de prestaciones no contributivas para españoles residentes en el extranjero** en desarrollo del artículo 7.3 de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre. Después de cinco años de desarrollo del programa de ayudas asistenciales, no existen razones económicas ni organizativas que puedan justificar tal demora.
2. El Consejo General de la Emigración, agradece a los Grupos Parlamentarios su solidaridad con el colectivo de emigrantes que se encuentran en situación de grave necesidad, particularmente expresada en sendas Mociones al Gobierno, del Senado de fecha 10 de junio de 1992 y del Congreso de fecha 25 de junio de 1991, *“en el sentido de que adopte las medidas oportunas para desarrollar el artículo 7.3 de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas de modo que los emigrantes españoles residentes en el extranjero vean cumplidas sus demandas de protección social”*.
El Consejo General de la Emigración **solicita de los Grupos Parlamentarios** que en el trámite parlamentario de discusión del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 se introduzca una enmienda que permita el desarrollo normativo del artículo 7.3 de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, y complete la dotación presupuestaria ya establecida en el Programa *“Acciones en favor de los Emigrantes”*.
3. El Consejo General de la Emigración considera necesaria la coordinación institucional en las actuaciones de carácter asistencial en favor de los emigrantes que llevan a cabo las Administraciones Central y Autonómica, de manera que los criterios de concesión de las *“Ayudas económicas”* se unifiquen y que la distribución de las diferentes partidas presupuestarias sirvan para la extensión del beneficio de la asistencia más que para primar unos colectivos sobre otros.
4. El Consejo General de la Emigración mandata al Secretario para que traslade estos Acuerdos a las autoridades concernidas y a los medios de comunicación.
5. El Consejo General de la Emigración mandata a una representación de sus miembros residentes en Madrid que encabezada por el Presidente solicite una rápida reunión con todos los Grupos parlamentarios, a fin de concretar esta reivindicación de manera inmediata.

3.2 Asistencia sanitaria al amparo del Decreto 1075/70

Felicitar a la respuesta positiva dada a la solicitud planteada por el Consejero de Marruecos en relación a la aplicación del Decreto 1075/70, a los trabajadores españoles y sus familiares, que trabajen por cuenta ajena y residan en Marruecos, así como a sus familiares o asimilados residentes en España.

El Consejo agradece al Ministro de Trabajo y Seguridad Social su intervención personal en el asunto, y confía que, de acuerdo con lo prometido, se extienda también la protección prevista en el citado Decreto 1075/70 a los trabajadores españoles por cuenta propia residentes en Marruecos.

3.3 Oficinas Laborales en Iberoamérica

Insistir nuevamente sobre la urgente necesidad de abrir Oficinas Laborales en Iberoamérica, sin que esta medida repercuta negativamente en Europa, anunciada en el Pleno de Mérida para el año en curso.

Quiere resaltar que se trata de una medida imprescindible para atender las necesidades de numerosos españoles residentes a cientos y miles de kilómetros de distancia de la Consejería Laboral, por lo que instamos a los responsables para que arbitren las medidas tendentes a una pronta solución de las dificultades existentes.

3.4 Ayudas a instituciones para actividades asistenciales y culturales

Se informó sobre la asignación presupuestaria destinada a ayudas asistenciales y culturales para los Centros y Asociaciones exponiéndose las restricciones económicas, producidas durante los años 1991 y 1992.

En este sentido el Consejo denuncia la reducción producida, que influye negativamente en la vida asociativa de la emigración, y propone que en el año próximo el movimiento asociativo sea informado con suficiente antelación sobre las disponibilidades de fondos para programas asistenciales y culturales e insta a la Administración a que exista una mayor claridad en la concesión de estas ayudas al objeto de conseguir una racionalización y objetivación en la concesión de las mismas. Asimismo, plantea que se asigne una dotación económica suficiente para atender los objetivos asistenciales y culturales que las asociaciones programen.

3.5 Acuerdo CE-EFTA

El Consejo General de la Emigración ante la situación planteada por la previsible incorporación de Suiza al Espacio Económico Europeo (EEE), tras los acuerdos CE-EFTA en el sentido de la posible pérdida de recursos derivados de las aportaciones a los Fondos de Pensiones (II Pilar), cotizados por los trabajadores españoles, manifiesta:

1. Acoger con satisfacción la Resolución del Parlamento y Senado suizos de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1997, la posibilidad de retirar las aportaciones en metálico de los fondos referidos.
- 2.. Mostrar su preocupación por la posibilidad de que a partir del 1 de enero de 1993 y durante el período transitorio, los fondos referidos no sean de libre disposición por los trabajadores cotizantes que abandonen definitivamente Suiza.
3. Ante la trascendencia que pueda tener respecto a un aumento del retorno de los trabajadores/as que consideren lesionados sus intereses por la aplicación de la medida antes planteada, **solicitamos** de la Comisión Social que ha negociado los Acuerdos CE-EFTA, una atención especial en todo el proceso de negociación para que los intereses de los españoles/as no sean lesionados.

3.6 Programa de integración socio-laboral para retornados

En relación con el proceso de retorno de trabajadores españoles en Suiza que posiblemente pueda producirse como consecuencia de los Acuerdos CE-EFTA el Consejo insta a la Administración española a que prevea actuaciones a corto y medio plazo para la integración socio-laboral de estos retornados.

En este sentido recoge como positivo el programa de actuación presentado por la Dirección General de Migraciones y recomienda se proceda en el menor plazo posible a elaborar con las Comunidades Autónomas implicadas programas coordinados con la Administración Central.

3.7 Tratado de la Unión: efectos de carácter socio-laboral

El Consejo Considera del máximo interés estar informado sobre los efectos, en el ámbito de los derechos sociales y laborales de los tratados de Unión Política y sobre el Espacio Económico europeo para todos los ciudadanos españoles, por lo que propone:

1. Que la Secretaría encargue a expertos informes sobre estas materias.
2. Que, en base a tales informes, se convoque una reunión de trabajo específica para conocer y reflexionar sobre sus consecuencias.

3.8 Programa “Vacaciones Tercera Edad”

Reiterar la propuesta de extender el programa de vacaciones para la tercera edad a algunos países de Iberoamérica.

3.9 Suscripciones a prensa nacional, subvencionada

Proponer a los miembros del Consejo General cumplimenten y hagan llegar a la Secretaría sus criterios sobre las siguientes cuestiones, referidas a la suscripción a publicaciones periódicas destinadas a los emigrantes:

- a) Deben subvencionarse solamente aquellas publicaciones periódicas:
 - a.1 Con edición internacional
 - a.2 Dirigidos total o parcialmente -cuadernillo suplemento- a los emigrantes
 - a.3 Cualquier otra publicación periódica.
- b) Deben subvencionarse:
 - b.1 Con un sistema de subvención específico
 - b.2 Dentro de los programas generales de subvención como una actividad más.
- c) Criterios para la cuantía de la subvención:
 - c.1 Un periódico por cada centro
 - c.2 En relación con el número de asociados.
- d) Opinión sobre “Carta de España”
- e) Observaciones

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VII PLENO DEL I MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Madrid, 28, 29 y 30 de abril de 1993

I. DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

1.1 Participación electoral

1. El Consejo General de la Emigración Solicita del Director de la Oficina del Censo Electoral **el envío urgente de la certificación censal específica** a todos los inscritos en el Censo Electoral de Residentes Ausentes hasta el 31 de diciembre de 1992.
2. El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Asuntos Exteriores arbitre las medidas necesarias para que las Embajadas y los Consulados participen activamente en el proceso electoral a fin de que los españoles puedan entregar los sobres de votación en las Dependencias de las Oficinas o Secciones Consulares para que éstas las remitan a la Junta Electoral Central.

1.2 Relaciones Consulares

Solicitar de la Dirección General de Asuntos Consulares al objeto de acercar la Administración a los administrados y facilitar la información, comunicación y práctica de diligencias se recomienda a los Cónsules establezcan permanencias periódicas de sus

funcionarios adjuntos en aquellos lugares donde la dispersión de la colectividad o la distancia geográfica lo haga preciso.

En el caso de la demarcación consular de Basilea, cuyo Consulado General ha sido cerrado, se dote a la extensión consular que lo sustituye de los servicios más completos posibles y en particular en materia notarial.

1.3 Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Común

El Consejo General de la Emigración pide se difunda de manera lo más general posible el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en especial el artículo 35, así como que se fijen normas mínimas que permitan el mejor desarrollo del cuerdo adoptado en materia de derechos civiles y participación, bajo el epígrafe 1.2, en el III Pleno:

“Los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero, para cumplir a cabalidad las funciones que el artículo 3º del Real Decreto 1339/1987 y la Orden Ministerial que lo desarrolla, precisan de los medios necesarios, consistentes en:

- a) Información oficial de la Oficina Consular sobre los temas referidos a las materias competencias del Consejo (Leyes, Decretos, Ordenes Ministeriales, Circulares) recibidas de la Administración con la mayor profundidad para poder ser utilizadas por los Consejos de Residentes y transmitidas a las colectividades en el exterior.*
- b) Presupuesto de gastos de funcionamiento adecuado al programa de actividades a realizar por los consejos, permitiendo la administración de la totalidad de sus partidas a los Consejos de Residentes, así como facilitarles con adelantos de caja la utilización oportuna.*
- c) Disponer de una sede permanente para el ejercicio de las funciones anteriormente indicadas.*
- d) Celebración de reuniones (en casos concretos) fuera de la circunscripción consular de los Consejos y dentro del mismo país.*
- e) Facilitar la reunión periódica de los CRE´s de las diferentes demarcaciones consulares de un mismo país de residencia, para tratar problemas de interés común y, en particular, antes y después de las reuniones del Pleno del Consejo General de la Emigración”*

1.4 Consejos de Residentes y Elecciones Generales

El Consejo General de la Emigración pide que se articulen los medios necesarios para que los CREs puedan colaborar con las autoridades con ocasión de convocatorias electorales y en la revisión del Censo de 30 de octubre, sobre participación institucional de los españoles residentes en el extranjero.

1.5 Nacionalidad

1. Reiteramos los acuerdos de los Plenos precedentes referidos a la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad.
2. El Consejo General de la Emigración pide que se prorroguen, por un período igual al establecido en ellas, las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 18/1990, de Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad.
3. El Consejo General de la Emigración pide que se aplique sin restricciones la acción protectora del Estado al cónyuge e hijos de los emigrantes cualquiera que sea la nacionalidad de éstos, de conformidad con lo que dispone el art. 1.2,b) de la Ley 33/1971, de Emigración.

1.6 Servicio Militar

El Consejo General de la Emigración visto que aún no se ha publicado el Reglamento de desarrollo de la Ley del Servicio Militar, reitera el Acuerdo adoptado en el VI Pleno, para que se modifiquen los artículos 11 y 14 de la Ley y en todo caso la inclusión en el referido Reglamento de la exención del servicio militar para los emigrantes y sus descendientes por el mecanismo de concesión automática de las prórrogas.

1.7 Censo de Residentes Ausentes

El Consejo General de la Emigración reitera el Acuerdo adoptado en esta materia en el VI Pleno, para que se establezca un sistema de inscripción más simple y eficaz, consistente en la inscripción de oficio y simultánea a la del Registro de Matrícula, y que se complete el CERA con los catos que obren en aquél, con el ruego de trasladar el presente Acuerdo a la Presidencia del Gobierno con carácter urgente.

1.8 Elecciones Municipales

El Consejo General de la Emigración reitera el Acuerdo adoptado en el II Pleno en materia de voto para que se modifique la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en los siguientes términos:

- Supresión del requisito de la solicitud por el elector para poder participar en las Elecciones Municipales, sin perjuicio de que la solicitud y el envío de la documentación se curse a través de los Consulados y de la Junta Electoral Central.

1.9 Elección de Consejeros

El Pleno suscribe el borrador de procedimiento y votación para elección de Consejeros Generales de la Emigración. Reitera los acuerdos adoptados en el VI Pleno, celebrado en Jerez de la Frontera:

“I. Derechos Civiles y Participación...

1.3.4 Ampliar el número de representantes de la Administración: uno por cada uno de los Ministerios de Justicia y Asuntos Sociales.

1.3.5 Aumentar el número de representantes de las Comunidades Autónomas de cuatro a seis”.

Estos representantes tendrían la condición de observadores permanentes hasta tanto, previa modificación de la normativa reguladora, adquieran la condición de Consejeros.

1.10 Derechos civiles

El Consejo General de la Emigración reitera el acuerdo adoptado en el VI Pleno, celebrado en Jerez de la Frontera, para que el reconocimiento de las sentencias de separación y divorcio dictadas por los Tribunales extranjeros tengan efecto en el ordenamiento jurídico español por un procedimiento más ágil y económico.

II. EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1 Instituto Cervantes

Con una concepción amplia (integradora) y universal de la lengua española - como patrimonio compartido por países de Europa, América y África (Asia)- el CGE apoya la práctica seguida por el Instituto Cervantes de no vincular al profesorado de sus centros a criterio alguno de nacionalidad, sino al de idoneidad.

El CGE considera, en cambio, necesario que se mantenga el requisito para los docentes de español en el Centro Cervantes -así como en las clases de lengua y cultura españolas para que los hijos y/o los descendientes de los emigrantes españoles dominen el español como lengua materna.

En este mismo sentido, reiteramos el Acuerdo 4º del Pleno celebrado en Madrid, en marzo de 1992 e instamos con urgencia al MEC a que *“haga gestiones...(pág. 26 del documento preparatorio de la reunión de la Comisión, 4-5-03.93)”*.

2.2 Acción educativa en el exterior

La Comisión educativa-cultural tras la primera aproximación al Proyecto de del Real Decreto de Acción Educativa en el Exterior, y con las explicaciones de los representantes del Ministerio de Educación que manifiestan su disposición a estudiar la inclusión en el proyecto de las modificaciones pertinentes; en cuanto a mantener las clases de lengua y cultura, en tanto la integración no se produzca, así como el estudio de la articulación institucional de los canales de participación de los sectores afectados de la comunidad educativa en el exterior y de los residentes, tanto en la regulación de la normativa de desarrollo como en la organización específica de dichas clases complementarias, para ello, se constituye un grupo de trabajo conjunto en un plazo inmediato, cuya composición por parte del Consejo ya queda determinada, para que proceda a la incorporación de dichas modificaciones en el mencionado Proyecto de Real Decreto.

2.3 Modificación del Real Decreto de acción educativa en el exterior

El Consejo General de la Emigración reconoce la buena disposición del Ministerio de Educación y Ciencia en cuanto a incluir diversas modificaciones en el Proyecto de Real Decreto de Acción Educativa en el Exterior y se congratula por ello.

No obstante, se ve necesaria la inclusión de las siguientes modificaciones:

En el artículo 37 el nº 2 se suprime a partir de: *“...así como la determinación de los mecanismos...”* in fine.

Se añade un punto 4 a este artículo del tenor siguiente:

Artículo 37.4. La participación de los diversos sectores de la comunidad escolar prevista en el nº 1 de este artículo se articulará en Comisiones Asesoras de Agrupación a través de la elección directa de sus representantes en las propias aulas.

Asimismo se propugna la modificación del artículo 40 que quedaría redactado así:

“...dichos Consejos serán oídos con carácter previo a todas las decisiones a las que se refieren los artículos anteriores y aquellos en que sea de su competencia”.

2.4 Consejos de Residentes y Consejeros de Educación

Reiteramos los Acuerdos anteriores del Consejo General en cuanto a facilitar las relaciones y la fluidez de la información y de los contactos entre los Consejos de Residentes, los Consejeros de cada país de residencia y el Consejero de Educación o Cultura, en su caso.

2.5 Programa “educación para la salud”

El Consejo: aunque la oferta de la Oficina Federal Suiza de la Salud Pública y en concreto el Proyecto de Migrantes de prevención para la salud en lengua materna, de promover **la educación para la salud** en nuestras clases de lengua y cultura españolas y cursos de perfeccionamiento de nuestros **profesores** en dichas materias la acogemos con satisfacción y solicitamos el más decidido apoyo de la Administración educativa española a dichas iniciativas.

2.6 Programas educativos y culturales para el exterior

Solicitar de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura que formulen una propuesta específica de acción educativa y cultural a medio y largo plazo para las diferentes áreas geográficas. Igualmente, la Comisión desea conocer, con el mayor grado de desglose posible, las partidas presupuestarias que se destinen para el desarrollo de la acción educativa y cultural en el exterior.

2.7 Jornadas de educación

Solicitamos que, en función de la disposición de fondos presupuestarios, se lleven a cabo las Jornadas de Educación en Europa, aprobadas en el Pleno celebrado en Jerez de la Frontera durante el cuarto trimestre del pasado año.

Para que se realicen en óptimas condiciones, pedimos la ayuda técnica y económica del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.8 Acción educativa en el exterior

Ante la crítica situación económica de algunos colectivos españoles en América pedimos a la Dirección General de Migraciones que amplíe la dotación presupuestaria, dando prioridad a los programas de promoción para los emigrantes y los de acción educativa, incluso con la transferencia de fondos de otro tipo de programas.

2.9 Centros y Aulas

Solicitamos de la Administración el apoyo para la formación de Centros y Aulas promovidas por la colectividad emigrante, y dedicadas a la educación y la cultura.

III. SOCIO-LABORAL

3.1 Pensiones asistenciales por ancianidad

El Consejo General de la Emigración se felicita del compromiso del Presidente del Gobierno sobre la próxima publicación del Real Decreto de Pensiones no contributivas, por ancianidad para emigrantes.

El Consejo General de la Emigración representante de todos los emigrantes, y conecedor por experiencia propia y directa de la situación existente en cada país y de los posibles beneficiarios, considera que las estimaciones en cuanto a beneficiarios, y coste de las pensiones, efectuadas por el Ministerio de Trabajo son ajustadas a la realidad; en todo caso en algún país concreto pudieran estar sobredimensionadas.

Como prueba de esta convicción, el Consejo General acepta el reto formulado por el Presidente del Gobierno de establecer y mantener el sistema de protección previsto en el Decreto siempre que el costo se mantenga dentro de los límites siguientes:

- 1993: hasta 3.100 millones de pesetas
- 1994: hasta 4.400 millones de pesetas
- 1995: hasta 5.200 millones de pesetas
- 1996: hasta 5.300 millones de pesetas

Si la aplicación del Decreto produjese desviaciones superiores al 25 por 100 de estas previsiones, el Consejo General de la Emigración manifiesta su conformidad con que se revise el nivel de protección establecido en el Decreto.

El Consejo General de la Emigración, en su afán de responsabilizarse en la correcta gestión del programa, brinda su colaboración a la Administración española y solicita que los CREs sean informados sobre las solicitudes presentadas, antes de su concesión.

3.2 Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social

El Consejo General de la Emigración urge el cumplimiento del plazo de tres meses, establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 426/1993, por el que se regulan las Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social para la puesta en funcionamiento de dichas Secciones.

3.3 Asistencia sanitaria a emigrantes pensionistas

El Consejo General de la Emigración urge la protección en cuanto a la asistencia sanitaria de los españoles pensionistas de la Seguridad Social marroquí y de los trabajadores por cuenta propia a través de una de las modalidades siguientes:

- Aplicación de los beneficios del Real Decreto 1088/89, de 8 de septiembre, a los españoles pensionistas de la Seguridad Social marroquí.
- Aplicación del mecanismo de cobertura previsto en el Real Decreto 1075/70, tanto para los españoles pensionistas de la Seguridad Social marroquí como a los trabajadores por cuenta propia residentes en Marruecos.

El Consejo encomienda al Presidente dé traslado de este Acuerdo al Presidente del Gobierno.

3.4 Campaña de la vendimia en Francia

Los españoles que van a trabajar a Francia en la campaña de la vendimia, como consecuencia de la entrada en vigor de la libre circulación de trabajadores, se encuentran en una situación de indefensión al no estar amparados y tutelados por las Administraciones francesa y española, lo que hace que no se respeten en una gran mayoría de los casos, las condiciones mínimas de trabajo, tales como jornada, salarios, formalización de contratos.

Por ello, y ante la situación descrita, el Consejo General de la Emigración, insta al Gobierno de la Nación a que realice cuantas gestiones sean necesarias ante las autoridades francesas a fin de que sean adoptadas por ambas Administraciones las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de la legislación y de los derechos, tanto de los trabajadores españoles como de sus familias, que se ven obligados, por sus necesidades económicas, a desplazarse a otro país.

3.5 Flujos de retorno

El Consejo General de la Emigración apoya el establecimiento de causas ágiles de comunicación e información que permita a las Comunidades Autónomas conocer las variaciones en los flujos de retorno con vistas a establecer las medidas oportunas para atender a los colectivos de emigrantes retornados.

3.6 Pensiones no contributivas

Se solicita de la Dirección General de Migraciones que se estudie con el mayor interés y detalle la forma y periodicidad en la entrega de las pensiones no contributivas por ancianidad.

3.7 Emigrantes retornados de Suiza

El Consejo reitera los Acuerdos anteriores en el sentido de que los españoles inválidos pensionistas de la Seguridad Social suiza, retornados a España, puedan acogerse a la doble modalidad señalada en el Acuerdo 3º referido a los españoles residentes en Marruecos.

3.8 Coordinación administrativa

Una vez entre en vigor el Real Decreto sobre pensiones no contributivas por ancianidad, el Consejo General de la Emigración considera de utilidad e invita a que se reúnan representantes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado, con vistas tanto a evitar la duplicidad en la concesión del mismo tipo de ayudas como a coordinar criterios en las subvenciones a Centros y Asociaciones.

A tal efecto, encomienda a la Secretaría del Consejo la convocatoria de la referida reunión.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VIII PLENO DEL I MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Madrid, 4 y 5 de noviembre de 1993

I. Declaración del Pleno del Consejo General de la Emigración

El Consejo General de la Emigración en su última reunión del Pleno de su primer mandato manifiesta lo siguiente:

1. El Consejo como órgano consultivo de la Administración española en materia de emigración, en su primer mandato de funcionamiento, ha cumplido los objetivos para los que fue creado.

Con su constitución, a lo largo de cuatro años de actividad, en los que se adoptaron más de ciento cincuenta Acuerdos, el Consejo ha contribuido a cumplir muchas de las aspiraciones de la emigración como son:

- Ser un auténtico cauce de participación de los emigrantes en la propuesta y solución de sus problemas
- Servir de plataforma de diálogo entre los representantes en la emigración y la Administración e Instituciones del Estado.

- Contribuir a un intercambio de opiniones y propuestas de solución a los problemas de los españoles en el extranjero entre los representantes de las colectividades de españoles en los distintos países del mundo.
 - Elaborar propuestas positivas a los problemas y reivindicaciones de los españoles residentes en el extranjero y colaborar así en abrir cauces de solución a sus problemas.
2. Sin embargo, el Pleno del Consejo desea manifestar su preocupación e inquietud por la falta de respuesta satisfactoria ante cuestiones reiteradamente reivindicadas a lo largo del mandato.

El Consejo se ratifica en la urgente necesidad de recabar una solución a sus propuestas, objeto de Acuerdo, en materias como:

- La inscripción de oficio en el CERA de todos los españoles residentes en el extranjero.
 - El establecimiento de un procedimiento de votación que garantice el ejercicio efectivo de este derecho fundamental.
 - La instrumentación de mecanismos ágiles y efectivos para la conservación, recuperación y, en su caso, adquisición de la nacionalidad española.
 - El reconocimiento y apoyo necesario de los Consejos de Residentes por parte de los responsables de las Oficinas Consulares, Consejerías Sectoriales e Instituciones de la Administración del Estado en el exterior.
3. El Consejo General de la Emigración expresa su satisfacción por los logros alcanzados para toda la emigración y, de modo especial, subraya los siguientes:
- El establecimiento de las pensiones asistenciales por ancianidad.
 - El avance que ha supuesto la reforma de la norma reguladora de la educación en el exterior.
 - Apoyar la extensión de la prestación de asistencia sanitaria a colectivos desprotegidos de españoles residentes en el extranjero.
 - La solución a problemas puntuales como la protección por desempleo a mayores de 52 años, y el reconocimiento de períodos de cotización de los diversos sistemas de Seguridad Social, por medio de la firma de convenios bilaterales.
4. El Pleno del Consejo afirma y desea dejar constancia de los hechos siguientes:
- a) Haberse constituido y consolidado como órgano consultivo de la emigración con unos resultados de gestión positivos.
 - b) Ser instrumento y cauce para el trabajo y el esfuerzo de sus miembros en favor de los emigrantes.
 - c) Servir de portavoz de las colectividades de españoles en el extranjero ante la sociedad española y los responsables de las Instituciones.
 - d) Contribuir a que la voz y sentir de los españoles residentes en el extranjero llegue a las más altas instancias del Estado; el Rey, El Parlamento y el Gobierno

Los Consejeros del primer mandato del Consejo solicitan el apoyo de las Instituciones del Estado para el trabajo y propuestas de los nuevos Consejeros al mismo tiempo que les ofrecen su colaboración y les desean éxito en su mandato.

Madrid, 5 de noviembre de 1993

II. ACUERDOS ADOPTADOS

1. Derechos Civiles y Participación

1.1 Ejercicio del derecho a voto

El Consejo General de la Emigración manifiesta su preocupación ante las dificultades que ofrece el actual procedimiento para el ejercicio de voto desde el extranjero, y considera que para que el reconocimiento del derecho de sufragio para los

españoles residentes en el exterior sea efectivo es necesaria la reforma de la Ley Electoral que posibilite las modalidades de voto siguientes:

- a) El ejercicio de voto en Mesas Electorales constituidas en los Consulados españoles en el extranjero, radicados en aquellos países donde la legislación nacional lo permita.
- b) La utilización de la red de Embajadas y Consulados españoles como Oficinas de Correos para el depósito del voto exterior en todos los países donde la legislación no permita el procedimiento anterior.
- c) El mantenimiento de la modalidad de voto por correspondencia para los residentes españoles en países donde no sea posible la utilización de los procedimientos antes mencionados.

1.2 El Censo Electoral de Residentes Ausentes

El Pleno del Consejo se ratifica en la necesidad de lograr la formación de un Censo Electoral que se adecue al número real de españoles residentes en el exterior. Por ello propone las siguientes medidas:

- a) Introducir en la reforma de la Ley Electoral la inscripción de oficio en el Censo Electoral de los españoles residentes en el extranjero.
- b) Crear una Delegación de la Oficina del Censo Electoral en los consulados con mayor número de residentes españoles en su demarcación.
- c) En tanto que instituir como requisito para cualquier trámite administrativo que los españoles residentes en el extranjero tengan que realizar el de estar inscrito en el Censo Electoral o, en su defecto, cumplimentar la solicitud de inscripción.

1.3 Nacionalidad

El Consejo General de la Emigración reitera los Acuerdos anteriores sobre la modificación de la Ley de Nacionalidad y expresa su solidaridad con todos los emigrantes que habiendo perdido la nacionalidad española por razón de emigración han solicitado su recuperación, así como con los hijos de éstos que han ejercido su opción por la adquisición de la nacionalidad española y pide de los Departamentos de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior la instrumentación de medidas para una resolución ágil de los expedientes en trámite.

1.4 Servicio Militar

El Pleno del Consejo General de la Emigración reitera los Acuerdos adoptados en Plenos anteriores y mantiene su propuesta de modificación de la Ley del Servicio Militar en su artículo 14 en el sentido de reintroducir en ella el derecho a la exención automática por la prórroga de cuarta clase para los emigrantes y sus descendientes.

1.5 Elecciones al Parlamento Europeo

El Pleno del Consejo General de la Emigración solicita del Gobierno defienda en el Consejo de la Unión Europea la supresión del requisito de cinco años de residencia para ser elector y de diez para ser elegible, establecido para aquellos países comunitarios con más de un veinte por ciento de población extranjera en el Proyecto de Directiva del Consejo fijando las modalidades del ejercicio de voto en las Elecciones al Parlamento Europeo.

1.6 Normativa de cauces de participación

El Consejo reitera los Acuerdos adoptados en su reunión del VI Pleno relativos a la propuesta de modificación del Real Decreto de cauces de participación institucional

de los españoles residentes en el extranjero, con la incorporación de las innovaciones que conlleva su adscripción al Ministerio de Asuntos Sociales.

1.7 Constitución de los Consejos de Residentes en Manchester y Estocolmo

El Pleno del Consejo solicita del Ministerio de Asuntos Exteriores y de las colectividades de españoles en las demarcaciones consulares en Manchester y Estocolmo su activa colaboración para que se lleve a efecto el proceso electoral y la constitución de sus respectivos Consejos de Residentes.

1.8 Los Consejos de Residentes

a) Presupuesto

El Pleno del Consejo solicita que en los Presupuestos Generales del Estado, y particularmente en los del Departamento de Asuntos Exteriores, haya una partida específica que regule los presupuestos de los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero e incluya una dotación suficiente para que éstos puedan desarrollar sus funciones.

b) Funcionamiento

El Consejo General de la Emigración solicita de todos los Consejos de Residentes que expresen por escrito sus recomendaciones sobre normas de desarrollo tendentes a un mejor funcionamiento en el futuro y propone que sea un tema, objeto de estudio, en la reunión del próximo Pleno.

1.9 Entrada y estancia de extranjeros en Andorra

El Consejo General de la Emigración alerta al Gobierno de la posibilidad de que en el Principado de Andorra se apruebe una Ley reguladora de la entrada y estancia de extranjeros que reduzca considerablemente los derechos, actualmente reconocidos en la legislación vigente, de los ciudadanos españoles residentes en aquel país. (Estos derechos están amparados por la Constitución Andorrana que consagra el principio de no retroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales y la interdicción de toda arbitrariedad).

1.10 Consejo para la Inmigración

El Consejo General de la Emigración apoya la creación de un Consejo para la Inmigración que permita a los inmigrantes solucionar democráticamente sus problemas y reitera una vez más la clara oposición a todo brote o manifestación de racismo y xenofobia.

1.11 Sentencias de separación y divorcio

El Consejo General de la Emigración solicita nuevamente se establezcan las medidas convenientes para que el reconocimiento de las sentencias de separación y divorcio dictadas por los Tribunales extranjeros tengan efecto en el ordenamiento jurídico español y, de modo especial se insta a que las sentencias de separación de matrimonio dictadas en países extranjeros se recojan en los Registros españoles sin necesidad de que para ello se tengan que celebrar nuevos actos judiciales de separación en España.

2. EDUCACIÓN Y CULTURA

Educación en Iberoamérica

Las crisis económicas que persisten en casi todos los países de Iberoamérica, han afectado en gran medida el derecho básico y constitucional que tienen los jóvenes a la educación. El Consejo General de la Emigración insta a la Dirección General de Migraciones a que distribuya con sentido solidario los recursos del programa general de ayudas y destine las partidas necesarias para la solución del problema.

3. SOCIO-LABORAL

3.1 Emigrantes retornados, solicitantes de pensiones no contributivas

De conformidad con las últimas disposiciones legales emitidas desde el Sistema de la Seguridad Social respecto a consideración de residencia a efectos de pensiones, la residencia dentro de la CE se contabilizará de igual forma que la hecha en el territorio español, de tal manera que, cualquier español, emigrante retornado de esos países, o extranjero residente en España, en el momento de la solicitud, puede acceder a una pensión no contributiva.

Sin embargo, a pesar de las consideraciones que en la norma de la Seguridad Social existen respecto a los países iberoamericanos, se produce una situación injusta y discriminatoria cuando las indicaciones antes expuestas no afectan a los españoles emigrantes retornados de aquellos países de América, que son numerosos en muchas Comunidades Autónomas.

En consecuencia, el Consejo propone se proceda al estudio de introducir en la normativa vigente la posibilidad de contabilizar a los españoles emigrantes que retornen a nuestro país los períodos de residencia en otros países con igual consideración que se tiene para los de los países de la CE y de ampliar los beneficios establecidos en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 728/1993, en favor de los españoles que emigraron en el período 36/42 a los españoles de países iberoamericanos que retornen a España y no reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Pensiones no Contributivas (diez años de permanencia en España), de los cuales los dos últimos años deben ser inmediatamente anteriores al hecho causante.

3.2 Pensiones asistenciales por ancianidad

- 1º El Consejo General de la Emigración propone que para el año próximo se revisen criterios establecidos para determinar los coeficientes que se aplican para las pensiones asistenciales de manera que se permita un aumento de las cuantías de las mismas.
- 2º En tanto esto no sea posible y de forma paliativa se insta al Ministerio de Asuntos Sociales que impulse Convenios de Asistencia Sanitaria con las Instituciones españolas de carácter mutual en aquellos países donde no existan éstas de carácter público.
- 3º El Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, recoge las pensiones no contributivas para los emigrantes, reivindicación ampliamente extendida entre el colectivo de jubilados y unánimemente aprobada por el Consejo General de la Emigración en su reunión en el Pleno de Jerez de la Frontera de 1992.

En este momento cabe resaltar lo siguiente:

1. La lentitud en la aplicación práctica del Decreto.
2. Que las fórmulas o baremos para su aplicación suponen en determinados países unas cantidades claramente insuficientes.
3. Conviene aclarar si la concesión de la pensión es incompatible con alguna otra percepción o ayuda.

Por todo ello el Pleno del Consejo acuerda:

- 1.. Que se pongan los medios necesarios para agilizar la aplicación del Decreto.
2. Revisar las fórmulas de aplicación de la cuantía de las pensiones a fin de garantizar las necesidades de los emigrantes jubilados.
3. Que el próximo Pleno adopte las medidas oportunas en este sentido.

3.3 Atención médico-sanitaria a españoles en Iberoamérica

Asimismo dada la deficiencia de atención médico-sanitaria que prestan los servicios existentes en algunos países de Iberoamérica y teniendo en cuenta el carácter prioritario que tiene la atención de la salud para la tercera edad, el Consejo solicita que se busquen alternativas que palien las necesidades existentes con la implantación de programas específicos para este colectivo.

3.4 Convenio Hispano-Peruano de Seguridad Social

Ante las políticas de privatización de la Seguridad Social, especialmente del Sistema Nacional de Pensiones en la República del Perú que afectarán al Convenio Hispano-Peruano de Seguridad Social y a sus beneficiarios, el Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a analizar la situación creada y revisar el referido Convenio.

3.5 Garantías para el cobro de pensiones de jubilación en Andorra

El Consejo General de la Emigración insta al Gobierno español a interesarse en demanda de garantías públicas sobre las futuras pensiones de jubilación de los ciudadanos españoles cotizantes en la de dicha Seguridad Social andorrana.

3.6 Datos estadísticos sobre migraciones

Dada la disparidad de los registros existentes sobre datos estadísticos relativos a migraciones existentes, gestionados cada uno de ellos por organismos diferentes, el Pleno del Consejo General de la Emigración solicita de todos los registros relativos a migraciones estén en una sola Base de Datos y que ésta sea gestionada desde la Dirección General de Migraciones con la participación de las Comunidades Autónomas.

3.7 Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social

Estando aprobada la norma que crea las Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad social y habiendo vencido el plazo que la misma establece para su creación, instamos a las autoridades competentes a su puesta en marcha en el más corto plazo de tiempo.

3.8 Comisión Mixta Hispano-Suiza

Saludamos la próxima celebración de la novena reunión de la Comisión Mixta Hispano-Suiza en materia socio-laboral y declaramos nuestra satisfacción por las consultas previas que se están desarrollando entre la Administración española y los Consejeros Generales por Suiza.

Solicitamos que la Delegación española sitúe los diferentes puntos del Orden del día al nivel máximo que prevén las disposiciones vigentes en la CE.

Asimismo se reitera la solicitud de asistencia de los Consejeros Generales por Suiza como asesores de la Delegación española en la mencionada reunión Hispano-Suiza.

